

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID . . . . .	Por un mes . . . . .	3
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS . . . . .	Por tres meses . . . . .	15
	Por seis meses . . . . .	30
	Por un año . . . . .	55
ULTRAMAR . . . . .	Por tres meses . . . . .	22'50
<b>EXTRANJERO.</b>		
PORTUGAL . . . . .	Por tres meses . . . . .	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS . . . . .	Por tres meses . . . . .	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.  
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

# GACETA DE MADRID.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Despacho telegráfico.

En la Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte en Madrid se ha recibido el siguiente despacho telegráfico:

Oficial. —VERSALLES 30. — Dicen del ejército del Mosa el 28 que el enemigo desalojó á nuestras avanzadas en Le Bourget, al Oeste de Saint-Denis: las que se replegaron de los alrededores pudieron observar hácia el oscurecer que los enemigos habian ocupado el lugar con todas sus fuerzas. En seguida la segunda division de infantería de la Guardia atacó (el 30) y rechazó al enemigo, despues de un combate muy encarnizado, de la posicion que ocupaba: 30 Oficiales y 4.200 soldados prisioneros en nuestro poder. Las pérdidas por nuestra parte son desconocidas hasta ahora, pero deben ser considerables.—El Ministro de Negocios Extranjeros.»

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## LEY HIPOTECARIA (1).

### SECCION SEGUNDA.

#### De las hipotecas voluntarias.

Art. 138. Son hipotecas voluntarias las convenidas entre partes, ó impuestas por disposicion del dueño de los bienes sobre que se constituyan.

Art. 139. Sólo podrán constituir hipoteca voluntaria los que tengan la libre disposicion de sus bienes, ó en caso de no tenerla se hallen autorizados para ello con arreglo á las leyes.

Art. 140. Los que, con arreglo al artículo anterior, tienen la facultad de constituir hipotecas voluntarias, podrán hacerlo por sí ó por medio de apoderado con poder especial para contraer este género de obligaciones, otorgado ante Notario público.

Art. 141. La hipoteca constituida por un tercero sin poder bastante podrá ratificarse por el dueño de los bienes hipotecados; pero no surtirá efecto sino desde la fecha en que por una nueva inscripcion se subsane la falta cometida.

Art. 142. La hipoteca constituida para la seguridad de una obligacion futura ó sujeta á condiciones suspensivas inscritas surtirá efecto, contra tercero, desde su inscripcion, si la obligacion llega á contraerse ó la condicion á cumplirse.

Si la obligacion asegurada estuviere sujeta á condicion resolutoria inscrita, surtirá la hipoteca su efecto en cuanto al tercero hasta que se haga constar en el Registro el cumplimiento de la condicion.

Art. 143. Cuando se contraiga la obligacion futura ó se cumpla la condicion suspensiva de que trata el párrafo primero del artículo anterior, deberán los interesados hacerlo constar así por medio de una nota al márgen de la inscripcion hipotecaria, sin cuyo requisito no podrá aprovechar ni perjudicar á tercero la hipoteca constituida.

Art. 144. Todo hecho ó convenio entre las partes que pueda modificar ó destruir la eficacia de una obligacion hipotecaria anterior, como el pago, la compensacion, la espera, el pacto ó promesa de no pedir, la novacion del contrato primitivo y la transaccion ó compromiso, no surtirá efecto contra tercero como no se haga constar en el Registro por medio de una inscripcion nueva, de una cancelacion total ó parcial, ó de una nota marginal, segun los casos.

Art. 145. No se considerará asegurado con la hipoteca el interés del préstamo en la forma que prescribe el art. 114 sino cuando la estipulacion y cuantía de dicho interés resulten de la inscripcion misma.

Art. 146. Para que las hipotecas voluntarias puedan perjudicar á tercero, se requiere:

Primero. Que se hayan convalidado ó mandado constituir en escritura pública.

Segundo. Que la escritura se haya inscrito en el Registro que se establece por esta ley.

Art. 147. El acreedor hipotecario podrá repetir contra los bienes hipotecados por el pago de los intereses vencidos, cualquiera que sea la época en que deba verificarse el reintegro del capital; mas si hubiere un tercero interesado en dichos bienes, á quien pueda perjudicar la repeticion, no podrá exceder la cantidad que por ella se reclame de la correspondiente á los réditos de los dos últimos años transcurridos y no pagados, y la parte vencida de la anualidad corriente.

La parte de intereses que el acreedor no pueda exigir por la accion real hipotecaria podrá reclamarla del obligado por la personal, siendo considerado respecto á ella en caso de concurso como acreedor escriturario.

Art. 148. Las inscripciones de hipotecas voluntarias sólo podrán ser canceladas en la forma prevenida en el art. 82. Si no se prestaren á la cancelacion los que deban hacerla, podrá decretarse judicialmente.

Art. 149. Cuando se redima un censo gravado con hipoteca, tendrá derecho el acreedor hipotecario á que el redimente á su eleccion le pague su crédito por completo con los intereses vencidos y por vencer, ó le reconozca su misma hipoteca sobre la finca que estuvo gravada con el censo.

En este último caso se hará una nueva inscripcion de la hipoteca, la cual expresará claramente aquella circunstancia, y surtirá efecto desde la fecha de la inscripcion anterior.

Art. 150. Siempre que por dolo, culpa ó la voluntad del censa-

tario llegare la finca acensuada á ser insuficiente para garantizar el pago de las pensiones, podrá exigir el censalista á dicho censatario que, ó imponga sobre otros bienes la parte del capital del censo que deje de estar asegurado por la disminucion del valor de la misma finca, ó redima el censo mediante el reintegro de todo su capital.

Art. 151. Cuando una finca acensuada se deteriorare ó hiciere ménos productiva por cualquiera causa que no sea dolo, culpa ó la voluntad del censatario, no tendrá este derecho á desampararla ni á exigir reduccion de las pensiones mientras alcance á cubrirlas el rédito que deba devengar el capital que represente el valor de la finca, graduándose dichos réditos al mismo tanto por ciento á que estuviere constituido el censo. Si el valor de la finca se disminuyere hasta el punto de no bastar el rédito líquido de él para pagar las pensiones del censo, podrá optar el censatario entre desamparar la misma finca ó exigir que se reduzcan las pensiones en proporcion al valor que ella conservare.

Art. 152. Si despues de reducida la pension de un censo, con arreglo á lo prevenido en el segundo párrafo del artículo anterior, se aumentare por cualquier motivo el valor de la finca acensuada, podrá exigir el censalista el aumento proporcional de las pensiones, pero sin que excedan en ningun caso de su importe primitivo.

Art. 153. El crédito hipotecario puede enajenarse ó cederse á un tercero en todo ó en parte, siempre que se haga en escritura pública, de que se dé conocimiento al deudor y que se inscriba en el Registro.

El deudor no quedará obligado por dicho contrato á más que lo estuviere por el suyo.

El cesionario se subrogará en todos los derechos del cedente.

Si la hipoteca se ha constituido para garantizar obligaciones trasferibles por endoso ó títulos al portador, el derecho hipotecario se entenderá trasferido con la obligacion ó con el título, sin necesidad de dar de ello conocimiento al deudor ni de hacerse constar la trasferencia en el Registro.

Art. 154. Si en los casos en que deba hacerse se omite dar conocimiento al deudor de la cesion del crédito hipotecario, será el cedente responsable de los perjuicios que pueda sufrir el cesionario por consecuencia de esta falta.

Art. 155. Los derechos ó créditos asegurados con hipoteca legal no podrán cederse sino cuando haya llegado el caso de exigir su importe, y sean legalmente capaces para enajenarlos las personas que los tengan á su favor.

Art. 156. La hipoteca subsistirá en cuanto á tercero, mientras no se cancele su inscripcion.

### SECCION TERCERA.

#### De las hipotecas legales.

Art. 157. Son únicamente hipotecas legales las establecidas en el art. 168.

Art. 158. Las personas á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal no tendrán otro derecho que el de exigir la constitucion de una hipoteca especial suficiente para la garantia de su derecho.

Art. 159. Para que las hipotecas legales se entiendan constituidas, se necesita la inscripcion del título en cuya virtud se constituyan.

Art. 160. Las personas á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal podrán exigir que se constituya la especial sobre cualesquiera bienes inmuebles ó derechos reales de que pueda disponer el obligado á prestarla, siempre que con arreglo á esta ley sean hipotecables.

También podrán exigir dicha hipoteca en cualquier tiempo, aunque haya cesado la causa que le diere fundamento, como el matrimonio, la tutela, la patria potestad ó la administracion, siempre que esté pendiente de cumplimiento la obligacion que se debiera haber asegurado.

Art. 161. La hipoteca legal, una vez constituida ó inscrita, surte los mismos efectos que la voluntaria, sin más excepciones que las expresamente determinadas en esta ley, cualquiera que sea la persona que deba ejercitar los derechos que la misma hipoteca confiere.

Art. 162. Si para la constitucion de alguna hipoteca legal se ofrecieren diferentes bienes y no convinieren los interesados en la parte de responsabilidad que haya de pesar sobre cada uno, conforme á lo dispuesto en el art. 119, decidirá el Juez ó el Tribunal, previo dictámen de peritos.

Del mismo modo decidirá el Juez ó el Tribunal las cuestiones que se susciten entre los interesados sobre la cálficacion de suficiencia de los bienes ofrecidos para la constitucion de cualquiera hipoteca legal.

Art. 163. En cualquier tiempo en que llegaren á ser insuficientes las hipotecas legales inscritas, podrán reclamar su ampliacion ó deberán pedir la que con arreglo á esta ley tengan respectivamente el derecho ó la obligacion de exigir y de cálficar su suficiencia.

Art. 164. Las hipotecas legales inscritas subsistirán hasta que se extingan los derechos por cuya seguridad se hubieren constituido, y se cancelarán en los mismos términos que las voluntarias.

Art. 165. Para constituir ó ampliar judicialmente, y á instancia de parte, cualquiera hipoteca legal, se procederá con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. El que tenga derecho á exigir la presentará un escrito en el Juzgado ó Tribunal del domicilio del obligado á prestarla, pidiendo que se constituya la hipoteca, fijando la cantidad por que deba constituirse, y señalando los bienes que puedan ser gravados con ella, ó por lo ménos el Registro donde deban constar inscritos los que posea la misma persona obligada.

Segunda. A este escrito acompañará precisamente el título ó documento que produzca el derecho de hipoteca legal, y si fuere posible una certificación del Registrador en que consten todos los bienes hipotecables que posea el demandado.

Tercera. El Juez ó Tribunal, en su vista, mandará comparecer á su presencia á todos los interesados en la constitucion de la hipoteca á fin de que se ayengan, si fuere posible, en cuanto al modo de verificarla.

Cuarta. Si se avinieren, mandará el Juez ó el Tribunal constituir la hipoteca en los términos que se hayan convenido.

Quinta. Si no se avinieren, ya sea en cuanto á la obligacion de hipotecar, ó ya en cuanto á la cantidad que deba asegurarse ó la suficiencia de la hipoteca ofrecida, se dará traslado del escrito de

demanda al demandado, y seguirá el juicio los trámites establecidos para los incidentes en los artículos 342 al 350 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 166. En los casos en que el Juez ó el Tribunal deba proceder de oficio para exigir la constitucion de una hipoteca legal, dispondrá que el Registrador correspondiente le remita la certificación prevenida en la regla segunda del artículo anterior: en su vista mandará comparecer al obligado á constituir la hipoteca, y con su audiencia y la del Ministerio fiscal seguirá despues el juicio por los trámites que quedan prescritos.

Art. 167. Lo dispuesto en los dos anteriores artículos se entenderá sin perjuicio de las reglas establecidas en el art. 194 sobre hipotecas por bienes reservables, y en la ley de Enjuiciamiento civil sobre fianzas de los tutores y curadores, y no será aplicable á la hipoteca legal á favor del Estado, de las provincias ó de los pueblos sino cuando los reglamentos administrativos no establecieren otro procedimiento para exigirla.

Art. 168. Se establece hipoteca legal:

Primero. En favor de las mujeres casadas sobre los bienes de sus maridos:

Por las dotes que les hayan sido entregadas solemnemente bajo fé de Notario.

Por las arras ó donaciones que los mismos maridos les hayan ofrecido dentro de los límites de la ley.

Por los parafernales que con la solemnidad anteriormente dicha hayan entregado á sus maridos.

Por cualesquiera otros bienes que las mujeres hayan aportado al matrimonio y entregado á sus maridos con la misma solemnidad.

Segundo. En favor de los hijos sobre los bienes de sus padres, por los que estos deban reservarles, segun las leyes, y por los de su peculio.

Tercero. En favor de los hijos del primer matrimonio sobre los bienes de su padrastro, por los que la madre haya administrado ó administre, ó por los que deba reservarles.

Cuarto. En favor de los menores ó incapacitados, sobre los bienes de sus tutores ó curadores, por los que estos hayan recibido de ellos, y por la responsabilidad en que incurrieren.

Quinto. En favor del Estado, de las provincias y de los pueblos, sobre los bienes de los que contraten con ellos ó administren sus intereses, por las responsabilidades que contrajeren, con arreglo á derecho, sobre los bienes de los contribuyentes, por el importe de una anualidad vencida y no pagada de los impuestos que graviten sobre ellos.

Sexto. En favor de los aseguradores, sobre los bienes asegurados, por los premios del seguro de dos años; y si fuere el seguro mútuo, por los dos últimos dividendos que se hubieren hecho.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE MARINA.

### REGLAMENTO

#### PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL ALMIRANTAZGO (1).

### CAPITULO IV.

#### Del Presidente.

Artículo 1.º Además de las facultades que le confiere la ley de 4 de Febrero de 1869, corresponde al Presidente del Almirantazgo:

1.º Abrir, levantar, suspender y prorogar las sesiones.

2.º Mandar celebrar las extraordinarias, y señalar los dias y horas en que hayan de celebrarse.

3.º Abrir, dirigir y cerrar las discusiones, y hacer guardar en ellas el órden debido.

4.º Conceder la palabra á los Comisarios, Asesor, Secretario, Fiscales, Jefes de Seccion y demás personas que asistan á las sesiones.

5.º Nombrar á los Comisarios que por acuerdo del Almirantazgo hayan de trasladarse en comision á algun Departamento, provincia, puerto, arsenal, escuadra, buque ó establecimiento marítimo.

6.º Nombrar á los Comisarios que por acuerdo del Almirantazgo hayan de informar sobre algun asunto ó evacuar cualquier otro encargo especial.

7.º Nombrar los Almirantes, Jefes, Fiscales ú otras personas que hayan de formar las comisiones que acuerde el Almirantazgo y no deban ser desempeñadas por individuos de su seno.

8.º Autorizar con su rubrica los acuerdos del Almirantazgo.

9.º Señalar las horas de entrada, permanencia y salida en las oficinas del Almirantazgo, y el órden en que deban resolverse en cada sesion los expedientes que presenten al despacho del Almirantazgo los Jefes de las Secciones.

10.º Firmar la correspondencia que por resultado de acuerdos del Almirantazgo se dirija al Presidente del Consejo de Ministros, á los Ministros de otros ramos y á los Presidentes de las altas corporaciones del Estado.

11.º Firmar las órdenes, resoluciones é instrucciones de suma importancia ó reservadas que por acuerdo del Almirantazgo se comuniquen á los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos, Apostaderos y escuadras, Comandantes de provincia, divisiones, buques ó cuerpos, ú otros Jefes á quienes directa é inmediatamente corresponda su conocimiento ú observancia.

Art. 2.º Tendrá á su cargo el despacho de la Seccion del Personal y Establecimientos científicos en los asuntos á que se refiere el art. 2.º, capítulo 1.º, resolviendo los expedientes que le presenten los Jefes de aquellas Secciones sobre

Concesion de licencias á los Jefes y Oficiales de los cuerpos que pertenezcan á ellas.

Propuestas reglamentarias de segundos Comandantes y Ayudantes de derrota.

Gracias de Aspirantes de Marina.

Tramitacion de consultas á los Tribunales ú otros cuerpos consultivos.

(1) Véase la GACETA de 31 del mes próximo pasado.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 30 y 31 de Octubre y 1.º de Noviembre.

Concesion de licencias para contraer matrimonios, consultadas por el Tribunal de Almirantazgo.

## CAPITULO V.

## De los Comisarios.

Artículo 1.º Los Comisarios, en el ejercicio de las importantes funciones que á su prudencia y discrecion confía la ley de 4 de Febrero de 1869, deberán conformar todos sus actos á las disposiciones de la misma ley y de este reglamento, sin omitir ninguna diligencia, y procediendo con la debida circunspeccion y en perfecta armonia para hacer el bien y lograr con su acierto, con su equidad y con su justicia el favor público y la confianza de todas las corporaciones de la Armada.

Art. 2.º El Comisario más graduado ó antiguo de la clase de Almirantes que presida una comision del Almirantazgo ejercerá en el seno de ella y respecto del negocio ó servicio que le está encomendado las facultades que señala al Presidente el art. 3.º en sus párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 8.º, y autorizará con su firma la correspondencia con el Presidente del Almirantazgo, y las comunicaciones, órdenes y resoluciones que por acuerdo de la misma comision hayan de comunicarse á los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos ó Apostaderos y escuadras, Comandantes de provincias, divisiones, buques ó cuerpos, ú otros Jefes á quienes corresponda su observancia.

Art. 3.º En los casos de vacantes, ausencias y enfermedades de los Comisarios, serán sustituidos interina y respectivamente los Comisarios militares por otros Almirantes, y el Comisario Diputado á Cortes por otro Diputado, nombrados todos por el Ministro de Marina. Si la vacante del Comisario Diputado á Cortes ocurriese estando disuelto el Parlamento, será nombrado interinamente uno de los individuos del último Congreso.

Art. 4.º El Vicepresidente ó primer Comisario estará encargado del despacho reglamentario de las Secciones de Armamentos y Construcciones; el segundo Comisario de las de Artillería y Marinería; el tercer Comisario de las de Tropas de Marina y Sanidad, y el Comisario Diputado á Cortes de la de Contabilidad y Negociado de Administracion de la Secretaría.

Art. 5.º Cada uno de los Comisarios celará y promoverá el pronto despacho de los negocios pendientes en la Seccion ó Secciones cuyo despacho tenga á su cargo, ejerciendo para conseguirlo la más amplia y autorizada inspeccion sobre cada una de ellas.

Art. 6.º Vigilarán el exacto cumplimiento de los empleados en dichas Secciones, y que por ellos se cumplan los acuerdos y resoluciones del Almirantazgo, con facultad de amonestarlos, reprimirlos, apercibirlos y corregirlos por las faltas en que puedan incurrir.

Art. 7.º El Comisario nombrado para informar sobre algun asunto ó expediente podrá auxiliarse de uno de los Oficiales de la Secretaría ó de la Seccion á que corresponda el asunto ó expediente.

Art. 8.º Si alguno de los Comisarios no pudiera asistir al Almirantazgo, dará oportuno aviso al Secretario para que dé conocimiento de ello.

Art. 9.º Cuando en cualquier acto público á que sea invitado el Almirantazgo para representar el cuerpo de la Armada no asista el Presidente, serán presididos los Comisarios por el Vicepresidente ó por el Comisario más antiguo ó graduado.

## CAPITULO VI.

## Del Vicepresidente.

Artículo 1.º Cuando presida el Almirantazgo, ejercerá las funciones señaladas á su Presidente en los casos 1.º, 3.º, 4.º y 8.º del artículo 1.º, capítulo 4.º, y la segunda parte del párrafo tercero del mismo artículo y capítulo.

Art. 2.º Autorizará con su firma los títulos, nombramientos, cédulas de retiro, de premios y licencias absolutas que expida el Almirantazgo.

Art. 3.º Resolverá los expedientes que le fueren presentados por los Jefes de las Secciones de Armamentos y Construcciones sobre

Ascensos reglamentarios de cabos de cañon.  
Aprobacion de las adquisiciones urgentes de efectos en los Departamentos.

Tramitacion de expedientes á otras Secciones.  
Tramitacion de consultas al Tribunal de Almirantazgo y otros cuerpos consultivos.

Peticion de noticias para ilustrar los expedientes.  
Remision al Ministerio de Ultramar de los extractos de viajes de correos marítimos.

Licencias temporales á Jefes y Oficiales de Ingenieros.  
Destinos y licencias temporales de maquinistas.

Art. 4.º El Vicepresidente regentará la jurisdiccion de Marina, que ejercerá en Madrid y en un radio de cien kilómetros de esta capital.

Art. 5.º Autorizará con su firma los pasaportes que expida el Almirantazgo á todos los individuos de las diferentes corporaciones de la Armada, empleados y dependientes de Marina que residan ó pasen por Madrid, y que por razon de comision especial no expida los pasaportes el Ministro de Marina.

## CAPITULO VII.

## Del segundo Comisario.

Artículo 1.º Resolverá los expedientes que le fueren presentados por los Jefes de Seccion de Artillería y Marinería sobre

Tramitacion de expedientes á otras Secciones.  
Adquisicion de noticias para ilustrar los expedientes.  
Tramitacion de consultas al Tribunal de Almirantazgo ú otros cuerpos consultivos.

Licencias temporales de Oficiales de artillería.  
Licencias temporales de Condestables y Contraalmirantes.  
Concesiones reglamentarias de premios de constancia.

Destinos de Condestables, Contraalmirantes y aprendices navales.

## CAPITULO VIII.

## Del tercer Comisario.

Artículo 1.º Resolverá los expedientes que le fueren presentados por los Jefes de Seccion de Sanidad y Tropas sobre

Tramitacion de expedientes á otras Secciones.  
Adquisicion de noticias para ilustrar los expedientes.  
Tramitacion de consultas al Tribunal ú otros cuerpos consultivos.

Licencias temporales de Oficiales de infantería y Sanidad.  
Premios de constancia reglamentarios de los practicantes y sargentos.

Destinos de practicantes.  
Pérdidas de armamento, correa ó vestuarios.  
Personal de tropas de Marina, respecto á casamientos, retiros y premios de constancia reglamentarios de las clases de tropa.

## CAPITULO IX.

## Del Comisario Diputado á Cortes.

Artículo 1.º Resolverá los expedientes que le fueren presentados por el Jefe de la Seccion de Contabilidad y por el Oficial primero de la Secretaría, Jefe del Negociado de Administracion sobre

Tramitacion de expedientes á otras Secciones.  
Adquisicion de noticias para ilustrar los expedientes.  
Tramitacion de consultas al Tribunal de Almirantazgo ú otros cuerpos consultivos.

Licencias temporales de Oficiales del Cuerpo administrativo y Guarda-almacenes.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## Despacho telegráfico.

SANTANDER 1.º, á las once y treinta minutos.—A los Ministros de Gobernacion y Ultramar, el Gobernador:

«Hoy, á las nueve y media, ha fondeado en este puerto sin novedad el vapor-correo *Guipuzcoa*, procedente de la Habana y Puerto-Rico. Conduce 201 pasajeros, y se le ha sujetado á 40 dias de cuarentena.»

## TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Setiembre próximo pasado, de conformidad con el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

## CLASIFICACIONES.

D. Antonio Rius y Rosell, clasificado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que sirve de regulador, y 35 años, un mes y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Cuerpo administrativo del Ejército un año, 3 meses y 6 dias; Miliciano nacional de Barcelona en la anterior época constitucional 11 años, un mes y 23 dias; Miliciano nacional en la segunda época, queda en suspenso este abono por no justificarse debidamente; Juez de primera instancia de Berga 3 años, 8 meses y un dia; Fiscal de la Audiencia de Barcelona, no se le abona con arreglo á la real orden de 20 de Marzo de 1857; Magistrado de la de Valladolid un año, 4 meses y 29 dias; en igual destino en Valencia 23 dias; Vocal de la Junta de clasificacion de partícipes legos en diezmos 11 meses y 9 dias; Inspector de Estadística de la provincia de Gerona 9 meses y 26 dias; Magistrado supernumerario de la Audiencia de Albacete un año, 3 meses y 16 dias; en igual destino en Pamplona 4 años y 5 dias; en la de Zaragoza un año, 2 meses y 29 dias; Presidente de Sala en la de la Coruña, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868, y se le abonon por razon de carrera 8 años y por el doble tiempo de campaña un año, 3 meses y 6 dias.

D. José Rodríguez Calero, clasificado con el haber anual de 2.125 pesetas, cuarta parte de 8.500 que le sirve de regulador, y 15 años, un mes y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Sevilla 2 meses y 10 dias; Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno político de Sevilla 6 meses y 12 dias; Teniente fiscal del Tribunal correccional de Madrid 6 años, 2 meses y 20 dias; Abogado fiscal del Tribunal Supremo de Justicia 3 años, un mes y 5 dias; Fiscal de la Audiencia de Canarias 26 dias; en igual destino en Granada 3 años, 6 meses y 29 dias; en el mismo cargo en Búrgos un año, 5 meses y 11 dias.

D. Joaquin Cerdan y Carnicer, clasificado con el haber anual de 875 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 15 años, 4 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Vivel 2 años, 3 meses y 18 dias; como comprendido en los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855 11 años, 2 meses y 16 dias; Juez de primera instancia de Albaida un año, 10 meses y 18 dias.

D. Mariano Valero y Soto, Magistrado cesante. Se le declara en juicio de revision con derecho á continuar percibiendo el haber pasivo de 5.000 pesetas que tenia declarado anteriormente, como cuarta parte del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y se le reconocen 18 años, 41 meses y 12 dias de servicios efectivos.

D. Genaro Gonzalez y Tascon, clasificado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes de 3.500 que le sirven de regulador, y 32 años, 8 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: sustituto en vacante de la cátedra de Instituciones médicas 5 años, 7 meses y 4 dias; sustituto de la cátedra de Clínica en la Universidad de Valladolid 8 meses y 3 dias; Profesor agregado del Colegio de prácticos en la ciencia de curar en dicha Universidad un año, 9 meses y 14 dias; Catedrático propietario de la Facultad de Medicina en la propia Universidad 5 años y 16 dias; ascendido al núm. 206 del escalafon un año, 9 meses y 26 dias; Catedrático numerario de Clínica médica en la misma Universidad 2 años, 3 meses y 7 dias; se le abona por el medio tiempo de cesante 7 años, 6 meses y 2 dias, y por razon de carrera 8 años.

D. Julian Palenzuela y Casado, clasificado con el haber anual de 1.050 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y 27 años, 7 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 8 meses y 27 dias; Torrero tercero, alumno de Telégrafos, no se abona con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino de 10 de Agosto último; Torrero tercero efectivo 2 años, 10 meses y 5 dias; confirmado en el mismo destino 3 años, 8 meses y 6 dias; Torrero de segunda clase 2 años, 2 meses y 24 dias; Telegrafista de segunda clase 8 meses; Telegrafista de primera clase 2 años y 4 meses; confirmado en el mismo destino 17 dias; Oficial de Seccion 3 años, 3 meses y 13 dias; Jefe de estacion de segunda clase 5 meses y 13 dias; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un dia; Auxiliar segundo 11 meses y 26 dias, y se le abonon por el doble tiempo de campaña 2 años y 5 meses.

D. José Bello y Leonard, clasificado con el haber anual de 500 pesetas, mitad del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y 25 años, 5 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 11 años, 6 meses y 3 dias; Ayudante del presidio de Canarias, queda en suspenso el abono de este servicio hasta que se justifique en forma; Furriel del destacamento presidial de Santa Cruz de Tenerife 10 años y 3 dias; Furriel del presidio de Canarias 3 años y 11 meses; Furriel del destacamento presidial de Canarias, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868.

D. Francisco de Paula Herreros, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 25 años, 4 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 9 años, 3 meses y 18 dias; Oficial quinto de los destinados á los trabajos del Consejo de la provincia de Cádiz, queda en suspenso el abono de este servicio hasta que se justifique en debida forma; Oficial tercero tercero del Gobierno de las Baleares un año, un mes y 2 dias; Oficial segundo primero del mismo 2 años, 5 meses y 28 dias; Oficial segundo del de Guadalupe 4 meses y 5 dias; Oficial segundo de la clase de cuartos del cuerpo de Administracion civil un año, 9 meses y 18 dias; Oficial de la clase de terceros del cuerpo de Administracion civil 6 meses y 6 dias; Oficial de la clase de segundos de Secciones de Fomento en Guadalupe 3 años, 6 meses y 14 dias; Oficial de la clase de primeros en la de Jaen 4 años, 8 meses y 18 dias; Jefe de la clase de terceros de las mismas en Canarias un año, 7 meses y 5 dias.

D. Ignacio Gonzalez Olivares, clasificado con el haber anual de 40.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 10 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: Regente letrado de la jurisdiccion de Esparragosa 2 años, un mes y 4 dias; Alcalde mayor de Gata 8 meses y 15 dias; Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo 4 meses y 14 dias; en igual destino en Cangas de Tineo 2 años, 6 meses y 3 dias; en el de Astorga un año, 8 meses y 25 dias; Catedrático supernumerario de la Universidad de la Habana 2 años, un mes y 8 dias; Fiscal de la Audiencia de dicha capital 9 años, 6 meses y 15 dias; Regente de la misma 3 años, 11 meses y 10 dias; Vocal de la Inspeccion de estudios de la Habana un año, 10 meses y 13 dias; Vocal de la comision creada en el Ministerio de Ultramar para la refor-

ma política y administrativa de Puerto-Rico, no se le abona con arreglo á la ley de presupuestos de 1865.

D. Ildefonso Pulido y Espinosa, clasificado en juicio de revision con derecho á continuar percibiendo el haber anual de 8.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.500 que le sirve de regulador, y 37 años, 2 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército como soldado 5 meses y 10 dias; Practicante de Farmacia en el ejército de operaciones del Norte 6 años, 2 meses y 27 dias; Meritorio pensionista en Filipinas 8 meses; Boticario mayor interino del hospital militar de Manila 2 años, 9 meses y 18 dias; con igual destino en propiedad 3 años, 4 meses y 8 dias; confirmado en dicho destino un año y un mes; en situacion de reemplazo un año y 16 dias; Boticario mayor del hospital militar de Manila 5 años, 8 meses y 14 dias; primer Ayudante y primer Farmacéutico del cuerpo de Sanidad militar 2 años, 3 meses y 16 dias; en situacion de reemplazo 2 meses y 14 dias; con licencia en la Península 2 años, y por razon de carrera 7 años.

D. Félix María Calleja, clasificado con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 25 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 22 años, 3 meses y 2 dias; Contador del Ayuntamiento de la Habana, no se le abona este servicio con arreglo á la ley de 23 de Mayo último; Jefe de seccion de la Administracion central de Rentas y Estadística de la Habana un año y 7 meses; Oficial agregado á la Direccion de Administracion local de la isla de Cuba, tampoco se le abona con arreglo á la expresada ley; Delegado especial para el planteamiento del sistema tributario en la isla de Cuba 6 meses y 18 dias; Agregado á la Seccion central de Contribuciones, tampoco se le abona con arreglo á la referida ley; Jefe de Negociado de primera clase y Administrador de Contribuciones de la Habana un año, un mes y 10 dias.

D. José Millan y Aguiló, clasificado con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 21 años, 4 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el cuerpo de Carabineros 12 años, 2 meses y 12 dias; dependiente de los derechos de puertas de Málaga, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Agente investigador de la Administracion de Hacienda pública de Tarragona, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Fiel de la contribucion de consumos de dicha capital un año y 3 meses; dependiente de la Visita de consumos de Barcelona, tampoco se le abona con arreglo al expresado decreto; Fiel de los mismos derechos en Granada 4 meses y 14 dias; en igual destino en Málaga un año, 8 meses y 6 dias; Auxiliar de Estancadas en dicha provincia 3 años, 2 meses y 19 dias; Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Sevilla 2 meses y un dia; Fiel de los mismos derechos en Málaga 7 meses y 25 dias; en igual destino en Granada 4 meses y 29 dias; Interventor especial de minas del distrito de Roquetas 10 dias; Inspector especial del impuesto de minas de Adra 3 meses; Fiel de los derechos de consumos de Valencia 5 meses y 20 dias; Guarda-almacen de efectos estancados de Málaga 7 meses y 16 dias.

D. Francisco Oltra y Aracil, clasificado con el haber anual de 833 pesetas 33 cént., tercera parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 18 años, 3 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 4 meses y 9 dias; músico contratado de regimiento, dependiente del resguardo de puertas de Valencia, dependiente de la Visita de puertas de dicha capital, cabo de la misma ronda, Fiel interventor de los derechos de puertas en el matadero de Valencia, no se le abonon estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Interventor de los mismos derechos en Palma 2 años, 10 meses y 18 dias; Fiel de consumos de dicha capital 3 años, 2 meses y 6 dias; Oficial segundo de la Contaduría de las Minas de Almaden un mes; Fiel de los derechos de consumos de Palma un año, 7 meses y 12 dias; Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de las Baleares un año, 4 meses y 26 dias; repuesto en dicho destino 9 meses y 13 dias; Oficial primero de la Contaduría de Palma de Mallorca 6 meses y 14 dias; Oficial tercero primero de la Administracion de Hacienda pública de dicha capital 11 meses y 17 dias; Oficial tercero de la misma 6 meses y 2 dias.

D. Félix María Travado, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y 12 años, 7 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 16 dias; Celador de vigilancia de Sevilla, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial tercero segundo del Gobierno de la provincia de Zamora 6 meses y 7 dias; en igual destino en Málaga 4 meses y 7 dias; Oficial cuarto segundo de la misma 2 años y 17 dias; Alcalde-Corregidor de Antequera 10 meses y 23 dias; Secretario del Gobierno de la provincia de Alicante 7 meses y 24 dias; en igual destino en Sevilla 2 años y 16 dias; Gobernador de la provincia de Zamora un año, 7 meses y 29 dias; en igual cargo en Logroño un año, 3 meses y 4 dias; agregado al Ministerio de la Gobernacion un año, 4 meses y 23 dias; Superintendente de la Casa de la Moneda de Sevilla 2 meses; repuesto en dicho destino 7 meses y 22 dias.

D. Gregorio Morillo y Martin, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 21 años, 10 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 10 meses y 6 dias; Escribiente primero sexto de la Caja general de Depósitos, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; subalterno de Hacienda pública en la Direccion general de Loterías, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública de dicha Direccion 4 años, 9 meses y 8 dias; Oficial de tercera clase en la de Propiedades y Derechos del Estado un año, 5 meses y 16 dias; Oficial de segunda clase en la misma Direccion 7 años, 9 meses y 12 dias.

D. Juan Antonio Peñabaz, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 12 años y 2 meses de servicios.

D. Antonio Ruiz Argüelles, clasificado con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 3 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: meritorio en la Contaduría de la Aduana de Sevilla 11 meses y 17 dias; Escribiente de la misma 3 años, 7 meses y 13 dias; en igual destino en la Aduana de Bonanza 4 meses y 16 dias; Oficial primero de la Administracion de Contribuciones de la provincia de Castellon 10 meses y 11 dias; Oficial segundo de la Tesorería de Alicante 2 años, 4 meses y 14 dias; Oficial segundo de la Tesorería de Zaragoza 8 años, 7 meses y 21 dias; Oficial de la clase de quintos del Correo Central 5 meses y 5 dias; Administrador de la Estafeta ambulante de Extremadura un año, 11 meses y 25 dias.

D. Francisco Aguilera y Aguilera, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 23 años y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Jaen, no se le abona por no justificarse en forma; Oficial supernumerario de la Secretaría de la Junta diocesana de diezmos de Jaen, Oficial segundo de la misma, Oficial cuarto de la Contaduría de dicha Junta, Administrador del Alfó de San Clemente, no se le abonon estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial primero de la Tesorería de Rentas de Alicante un año, 13 meses y 18 dias; Depositario de Hacienda del partido de Jerez de la Frontera 6 meses y un dia; Contador de Bienes nacionales de Ciudad-Real 2 años, un mes y un dia; Tesorero de Hacienda pública de las Baleares 5 años, un mes y 9 dias; en igual destino en Almería 8 años, 10 meses y 15 dias; Contador de Hacienda pública de Jaen 8 meses y 11 dias; Tesorero de Hacienda pública de dicha provincia un año, 3 meses y 5 dias; en igual destino en Toledo 2 años, 8 meses y 23 dias; Jefe

de caja de la misma un mes y 13 dias; en igual destino en Zaragoza 4 meses y 20 dias.

D. José Soler y Marcellac, Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Tarragona, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 27 años, 40 meses y 23 dias de servicios que le fueron reconocidos en clasificacion de cesante en 26 de Agosto último.

D. Manuel Peñacarrillo y Moreno, clasificado con el haber anual de 666 pesetas 66 cént., tercera parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 16 años y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años y 13 dias; estanquero de Talavera de la Reina, dependiente de la Visita de consumos, Administrador de la Estafeta de Monóvar, en igual destino en Egea, Oficial segundo de la de Soria, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Administrador de la Estafeta ambulante de Zaragoza á Pamplona un año, 5 meses y 18 dias; en igual destino de Valencia á Barcelona 11 meses y 4 dias; en la de Albacete á Cartagena 5 meses y 16 dias; en la de Zaragoza á Alstásta un año, 3 meses y 7 dias; en la de Andalucía 8 meses y 6 dias; en la de Madrid á Barcelona un mes; Oficial segundo en la misma un año, un mes y 18 dias.

D. Manuel Vera, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 34 años, 4 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: Conductor supernumerario del Correo general, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Conductor de número del mismo 40 años, 10 meses y 18 dias; confirmado en dicho destino 5 años, 2 meses y 14 dias; Conductor de Correos 13 años y 4 dias; Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Madrid á Barcelona 2 años y un dia; confirmado en dicho destino 8 meses y 25 dias; Administrador de la del Mediterráneo 3 años y un mes.

D. Juan José Machado, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que sirve de regulador, y 23 años, 9 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaria de la Intendencia de Extremadura 3 meses y 22 dias; Auxiliar de la Administracion de Rentas del partido de Cáceres, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial segundo en comision de la Administracion de Rentas de Cáceres 3 meses; Oficial segundo de la Administracion de Rentas del partido de Trujillo un año, 10 meses y un dia; confirmado en el mismo destino 4 años, 7 meses y 22 dias; Oficial primero de la misma un año, 2 meses y 25 dias; Oficial quinto de la Contaduría de Rentas de Badajoz 6 meses y 18 dias; Oficial cuarto de la misma 5 meses y 25 dias; Guarda-almacen interino de efectos estancados de Badajoz, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; agregado sin sueldo á la Administracion de Contribuciones de Badajoz, Visitador interino de tabacos de Badajoz, Auxiliar de la Administracion de Rentas de dicha provincia, no se le abonan estos servicios por la misma razon que el anterior; Administrador de Rentas del partido de Trujillo 6 meses; Administrador en comision de Estancadas de dicho partido, tampoco se le abona con arreglo al referido decreto; Administrador-depositario de Rentas del partido de Trujillo 12 años y 7 meses; repuesto en dicho destino un año y 5 meses.

MONTE-PIOS.

Doña Joaquina Arczarena, viuda de D. Victoriano Calvo, Secretario general que fué de la Junta de Beneficencia. Se le declara la pension de 1.250 pesetas anuales, en vez de la de 1.500 que se hallaba disfrutando.

Doña Marciala Borés, viuda de D. José Antonio Olañeta, Consejero de Estado que fué y anteriormente Regente de la Audiencia de la Habana. Se le declara la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña María Jesús de Riesch, viuda de D. José Galvez Cañero, Fiscal togado que fué del Tribunal supremo de Guerra y Marina. Se le declara la pension de 3.000 pesetas anuales, en vez de la de 3.750 que disfrutaba anteriormente.

Doña Rosalia Varela, viuda de D. Manuel de Cojo, Tesorero de Hacienda pública de Castellon. Se le declara la pension de 875 pesetas anuales, en vez de la de 1.000 que se hallaba disfrutando.

Doña Petronila Estébanez Calderon, huérfana de D. Serafin, Consejero que fué de Estado. Se le declara la pension de 830 pesetas anuales, en vez de la de 3.750 que disfrutaba anteriormente.

Doña Filomena, Doña Angela, Doña Vicenta y Doña Agustina Macarron, huérfanas de D. Urbano, Registrador que fué de la propiedad de Arévalo. Se les declara la pension de 825 pesetas anuales.

Doña Justa Alegria, viuda de D. Ramon de Frias, Inspector que fué de distrito del cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pension de 1.425 pesetas anuales, en vez de la de 1.600 que se hallaba disfrutando.

Doña Josefa Caberta, viuda de D. Valentin Blanco, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara la pension anual de 1.250 pesetas, en vez de la de 1.500 que se hallaba disfrutando.

Doña Juana y Doña Manuella Zambrano, huérfanas de D. Fernando, Intendente que fué de la provincia de Toledo. Se les declara la pension íntegra de 1.750 pesetas anuales.

Doña Teresa Alcalá, viuda de D. José Serena, Contador que fué del supremo Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico. Se le declara sin derecho á goce de pension.

Doña Amalia Moreno, huérfana de D. Miguel, Ministro que fué del Consejo Real de España é Indias, y viuda de D. Prudencio María Berriozabal. Se declara caducada la pension de 3.000 pesetas anuales que venia disfrutando.

Doña Lucia Anton, viuda de D. Eusebio María del Valle, Consejero Ponce que fué de Instruccion pública. Se le declara la pension de 1.500 pesetas anuales, en vez de la de 2.500 que disfrutaba anteriormente.

Doña Rosa Cuervo, huérfana de D. Manuel Eugenio, Fiscal que fué del Tribunal Supremo de Justicia y viuda de D. Joaquin Velarde. Se declara caducada la pension de 3.000 pesetas anuales que se hallaba disfrutando.

Doña Cayetana Necedal, viuda de D. José Frullós, Secretario que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la pension de 1.750 pesetas anuales, en vez de la de 2.500 que se hallaba disfrutando.

Doña Micaela Rodriguez, viuda de D. José Antonio Quintanilla, Catedrático que fué de término. Se le declara la pension de 1.500 pesetas anuales, en vez de la de 1.875 que disfrutaba anteriormente.

Doña María del Rosario Zapata, viuda de D. Clemente Rivera, Oficial sexto que fué de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Granada. Se le confirma en el disfrute de la pension de 200 pesetas que tenia señaladas.

Doña María de los Angeles Ortiz, viuda de D. Saturnino Cammes, Contador de Hacienda pública de Orense. Se le declara la pension de 825 pesetas anuales.

Doña Rafaela y D. José Flores Calderon, huérfanos de D. Lorenzo, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara la pension de 3.000 pesetas anuales, en vez de la de 3.125 que se hallaban disfrutando.

Doña Concepcion de Gamiz, huérfana de D. Genaro, Oficial que fué del Ministerio de la Gobernacion y viuda de D. Rufo Negro, Abogado fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de 1.750 pesetas que tenia señalada anteriormente, y se declara caducada la de 1.875 que se hallaba disfrutando.

D. Miguel y Doña Justa Ortiz, huérfanos de D. Miguel, Tesorero que fué de la provincia de Sevilla. Se les declara la pension

de 1.250 pesetas anuales, en vez de la de 1.500 que se hallaba disfrutando.

Doña Pilar Alvarez, huérfana de D. Bernardo, Oficial que fué de la Direccion general de la Deuda. Se le confirma en el disfrute de la pension de 825 pesetas anuales que tenia señalada anteriormente.

Doña Josefa Mendez, viuda de D. Saturnino Castilla, Inspector y Ayudante que fué de Caminos. Se le declara la pension de 550 pesetas anuales, en vez de la de 600 que se hallaba disfrutando.

Doña Enriqueta Morales, huérfana de D. Manuel, Administrador que fué de Contribuciones indirectas de la provincia de Logroño. Se le declara la pension de 875 pesetas anuales, en vez de la de 1.000 que se hallaba disfrutando.

Doña Josefa Doz, viuda en segundas nupcias de D. Alfonso Sanchez Dalp, y huérfana de D. Manuel, Ministro que fué del suprimido Consejo de Castilla. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de 3.000 pesetas anuales que tenia señalada anteriormente.

Doña Francisca Guerrero, viuda de D. Antonio Bruno Moreno, Jefe de Administracion de segunda clase de Hacienda pública y Tesorero que fué de la Deuda. Se le declara la pension de 1.625 pesetas anuales, en vez de la de 2.187 que se hallaba disfrutando.

Doña Teresa Salmean, viuda de D. Agustin Ponce de Leon, Promotor fiscal que fué del distrito del Barquillo de esta capital. Se le declara la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Isabel Belza, viuda de D. Eduardo Lopez Pelegrin, Regente que fué de la Audiencia de Puerto-Rico. Se le declara la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña Juliana Mateo, huérfana de D. Felipe, Juez que fué de primera instancia del partido de Sepúlveda. Se le declara la pension de 550 pesetas anuales.

D. Manuel Juliá, huérfano de D. José María, Auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales, en vez de la de 700 que se hallaba disfrutando.

Doña Hermenegilda Pilar Perez, viuda de D. Alberto Gutierrez, Oficial primero que fué de la Administracion principal de Correos de Santander. Se le declara la pension de 550 pesetas anuales.

Doña María Aparicio Ruiz, viuda de D. Pedro Cortijo, Vicepresidente que fué de la Junta consultiva del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la pension de 2.500 pesetas anuales, en vez de la de 3.125 que se hallaba disfrutando.

Doña Isabel Borguini, huérfana de D. Inocencio, Profesor de dibujo de los estudios elementales de la Escuela especial de Pintura y Grabado. Se le declara la pension de 500 pesetas anuales, en vez de la de 412 pesetas 50 céntimos que disfrutaba anteriormente.

Doña Emilia Carames, viuda de D. Santiago Montero, Oficial de la clase de cuartos de la Tesorería Central. Se le declara la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Campuzano, huérfana de D. Tomás, Agente que fué de Hacienda pública de Tarragona. Se le trasmite la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Ana Dávila, viuda de D. Basilio Augustin, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Alava. Se le declara la pension de 875 pesetas anuales.

Doña Juana Cuervo, viuda de D. Pedro Antequera, Intendente que fué de la provincia de Alava. Se le declara la de 1.500 pesetas anuales.

Doña Justa Vazquez, viuda de D. Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia que fué. Se le declara la pension de 875 pesetas anuales, en vez de la de 900 que se hallaba disfrutando.

Doña Sandalia Arrieta, viuda de D. Mateo Herrera de la Riva, Magistrado de la Audiencia de Valladolid. Se le declara la de 1.250 pesetas anuales.

Doña Inés Romero, viuda de D. José María Labrada, Oficial primero Interventor de la Administracion de Rentas del partido de Menorca. Se le confirma en el disfrute de la pension de 2.000 pesetas que tenia señalada anteriormente.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Martina Sanz, viuda de D. Márcos Aranz, dependiente que fué del Resguardo especial de Rentas Estancadas de Guadalajara y Soria. Se le declaran dos mesadas al respecto de 824 pesetas y 25 céntimos que disfrutaba el causante.

Doña Manuela Porras, viuda de D. José Ortiz, Telegrafista que fué. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Francisca Lopez, viuda de D. Juan Quintana, capataz que fué de la carretera de Madrid á Toledo. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2 pesetas diarias.

Doña María de los Dolores Hoppe, viuda de D. Gregorio Isla, aspirante de primera clase de la Administracion económica de Oviedo. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Gregorio Luis Moulleco, Presbítero franciscano tercero del convento de Cerazal. Se le declara la pension de una peseta 25 céntimos y una peseta 50 cént. diarios respectivamente.

D. Sebastian Miralles, Presbítero franciscano observante del convento de Llummayor. Se le rehabilita en el disfrute de una peseta 50 céntimos diarios.

PENSIONES DE GRACIA.

Doña Prudencia Salverredi, huérfana de D. Juan Manuel, Oficial que fué de la Contaduría de recaudacion del Crédito público. Se le declara sin derecho á la trasmision de pension que solicita.

Madrid 25 de Octubre de 1870.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V. B.—Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Negociado 1.º

En el ditrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por oposicion, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio último, las Notarías siguientes:

- Una en Canillas de Aceituno, partido judicial de Vélez-Málaga.
- Otra en Cartagina, partido judicial de Ronda.
- Otra en Illar, partido judicial de Canjajar.
- Otra en Alboloduy, partido judicial de id.
- Otra en Zafarraya, partido judicial de Loja.
- Otra en Oliviar, partido judicial de Motril.
- Otra en Zujar, partido judicial de Baza.
- Otra en Canete la Real, partido judicial de Campillos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable término de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando nominalmente en las instancias la Notaria ó Notarías á que aspiren y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 29 de Octubre de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arriendan en pública y doble subasta, con la rebaja de 5 por 100 de la primitiva tasacion, las tierras de labor del cerco tercero de la Dehesa Nueva del Rey, perteneciente á la Acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el dia 7 de Noviembre próximo,

á la una de la tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 28 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

RELACION de los créditos procedentes de imposiciones en la Real Caja de Consolidacion por el ramo de Bienes secularizados, que por no haberse presentado los documentos necesarios se hallan pendientes de liquidacion, y se llama por el presente anuncio á los interesados, ya en concepto de patronos, administradores ó Capellanes cumplidores de las cargas á que están afectas, para que conforme al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 acudan al Departamento referido en el término de un año, á contar desde su publicacion, presentando las certificaciones de las Autoridades de que dependan ó testimonios de las fundaciones, segun los casos, de ser abonables los réditos hasta 30 de Setiembre de 1844, ó el capital y los intereses sucesivos hasta fin de Junio de 1851 cuando las imposiciones estuvieran exceptuadas de la incorporacion al Estado, y demás documentos que acrediten la personalidad; en la inteligencia que trascurrido el plazo marcado sin verificarlo se declararán caducados los expresados créditos (1).

Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y pueblos donde están hechas las fundaciones.	Su importe. Escs. Mils.
---------------------------------	---	-------------------------

PROVINCIA DE TOLEDO.		
38.111	Capellania colativa fundada por el Bachiller Miguel Fernandez Herrera, en la parroquial de Talavera	3.441
473	Idem memoria de misas, fundada por el Licenciado Juan de Torres, en Carpio.	1.233'311
482	Idem fundada por Inés Perez, de la que es administrador Paulino Romero de Palacios, en Fuensalida	140

PROVINCIA DE VALENCIA.		
31.745	Capellania laical de Antonio Ripoll Martínez de Inojosa, que poseía al parecer el Sr. Marqués de Neoneli, en Valencia	18.620'989
33.665	Obra pia del Dr. Antonio Soler, reclamado por Pascual Miralles, en Elche.	1.788'406
33.711	Beneficio eclesiástico núm 105, reclamado por Luis Pareja, en Villareal	1.280
33.712	Idem bajo la advocacion de San Vicente Ferrer, fundado en la parroquial de Fuente la Higuera	4.182'848
33.714	Idem núm. 23, fundado en la parroquial de San Bartolomé de Valencia	3.830
34.738	Capellania colativa de Francisco Luis y Diego de Mer, cuyo patrono era Pedro José de Meer, en la parroquial de San Sebastian de Reinos	41.732'030
36.185	Idem id. de Pelagia Mundivier, que poseía Ramon Marin, en la Catedral de Segorbe	1.145'224
38.324	Beneficio fundado bajo la invocacion de Santa Bárbara, que poseía Jacinto Martínez, en la parroquial de Viver	692'706
38.378	Idem id. bajo la de San Agustin, que poseía Vicente Cortés, en Valde Almonacid	973'553
38.385	Idem colativa de Juana Amis, que poseía Justo Lantarote, en la parroquial de San Salvador de Orihueja	40.531
38.411	Capellanías colativas fundadas en la ermita de Balibona, que poseía al parecer Antonio Vicente Mami, en la parroquial de Picacente	8.951'742
38.393	Idem id. núm. 42, de Vicente Martí y Llop, que poseía al parecer Rafael Cabrera, en Valencia	40.500'025
38.413	Beneficio de Juan Balan Caballero, reclamado por Juan Manuel del Rio y Pedro Mata, en Xérica	1.597'742
40.293	Idem colativo de Francisco Murviedro, que poseía al parecer Marcelino Moedra, en Chulilla	1.470'365
1.317	Capellania fundada por Simeon Altet, que poseía Francisco María Altet, en Santa María de Alicante	6.543
3.432	Idem colativa eclesiástica con el título de Natividad de Nuestra Señora, que fundó Gregorio Bono y poseía José Zifre y Bono, en Turis	12.016
5.087	Beneficio fundado bajo la invocacion de San Francisco y San Onofre, que poseía Joaquin Piguers, en Mediana	884'692
36.100	Idem eclesiástico fundado por Juan Bautista Seoz y Ana María Perez, bajo la invocacion de Santa Ana, en la Colegial de San Nicolás de Alicante	637'940
40.296	Idem fundado por D. José Sevilla, del que era poseedor D. Francisco Ferrer, en Altea	3.124'720
40.300	Capellania fundada bajo la invocacion de Nuestra Señora del Rosario, que poseía Mosen Antonio Santander, en Canals	1.395'416
40.302	Beneficio fundado bajo la invocacion de la Purísima Concepcion y Santos Reyes, que poseía Mosen Jerónimo Ramirez, en Castelnova	530'024
4.156	Crédito procedente de una imposicion, á favor del Cura párroco de Novelé	922'250

PROVINCIA DE VIZCAYA.		
34.539	Capellania colativa de Francisco de Garrazavala, en Durango	1.400
37.643	Idem id. de los testamentarios de Rodrigo de Lamigués, en la parroquial de Guernica	4.049'248
37.644	Idem de Ana de Aldcoa, que poseía Pedro Valentin de Aresti, en la parroquial de Abadiano	237'600
37.645	Idem colativa de Julian de Assúa y María de Ibarroudo, que poseía Tomás de Assúa, en la parroquial de Santa María de Durango	4.830'700

(1) Véanse las GACETAS de los dias 27 al 31 de Octubre, y 1.º de Noviembre.

Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y pueblos donde están hechas las fundaciones.	Su importe — Escs. Mils.	Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y pueblos donde están hechas las fundaciones.	Su importe. — Escs. Mils.	Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y pueblos donde están hechas las fundaciones.	Su importe. — Escs. Mils.
37.646	Idem id. de Juan Aguirre, que posea Tomás de Lusanaga, en la de Lezama.	6.084	37.371	Idem de Gervasio Bueno, que posea al parecer José Blasco, en la parroquial de Alpartir.	1.155	37.009	ADICION. Capellanía eclesiástica fundada por Don Pedro Palomino, de la que era Capellan D. Pedro de Gameo, en Baeza.	53'800
37.650	Idem de Isabel de Meabe, que posea al parecer Juan Felipe de Aramolo, en la anteiglesia de Murelago.	915'200	41.135	Idem de Manuel Bereton y Ana Pertús, que posea Mateo Alzaya, en Monzalbarba.	4.705	38.634	Congregacion del Santísimo Cristo de la Misericordia, reclamada por el Tesorero de la misma D. Leandro de Valladares, en Madrid.	15.861'400
37.655	Idem de id., en id.	410	41.815	Idem de Jerónimo Perez Martinez, á cargo de la parroquial de Monreal de Ariza.	1.277'356	4.526	Capellanía fundada por Cristóbal Rivera, de la que era Capellan D. Manuel Baldivia y Honillo, en Ronda.	3.950
37.666	Idem del Bachiller Tomás de Arrechavaleta, reclamada por D. José Antonio de Emanizaga, en Lezama.	236'700	41.817	Idem colativa titulada de Animas, en id.	743'648	506	Capellanías reclamadas por el Presbítero D. Miguel María de Gonzalez, y fundadas en la parroquial de Lizasoain.	153'300
PROVINCIA DE VALLADOLID.			140	Idem id. fundada por el Procurador y Mayordomo de la cofradía mayor de la parroquial de Palomar.	951'900	507	Capellanía eclesiástica fundada por Don Juan Lopez Olloqui, reclamada por el Presbítero D. Pedro Cerdan, poseedor, en Villafranca.	125'200
38.430	Capellanía de Pedro Páramo y Rivera, en la parroquial de Pesquera de Duero.	1.494'100	762	Beneficio cuyo obtentor era D. Gregorio Xisto, fundado por Martin Sanz y otros, en la parroquial de Almunia.	8.966	432	Idem id. fundada por D. Baltasar de Aura, en el convento de San Francisco de Tafalla.	919'018
4.187	Idem de Marcelo Cantalapiedra y su mujer, que posea al parecer Estéban Moyano, en Laseca.	3.840	763	Capellanía que posea D. Francisco Javier Hernandez, fundada por María Benito, viuda de Juan Jimenez, en San Miguel de Tarazona.	315'900	512	Beneficio eclesiástico que posea el Presbítero D. Isidro Garrivain, en Navas de los Pozos.	329'400
4.200	Idem colativa de José de la Hoz y Quintanilla, que posea y fué fundada por Francisco de la Hoz, en el convento de San Francisco de Rioseco.	688	764	Idem que posea D. Manuel Basurte, fundada por D. Atilano Romero, en el convento de religiosas de D. Joaquin de id.	124'990	513	Idem eclesiástico que posea primero Don Antonio Castellano, y posteriormente D. Anastasio Moreno, en Villafranca.	490
5.095	Idem id., que posea al parecer Joaquin Rojo, en la parroquial de Canillas.	1.091'800	1.232	Beneficio de Bartolomé Benschal, que posea Mosen Fray Loscos, en la parroquial de Alloza.	155'866	511	Idem id. que posea el Presbítero D. Juan Martin Nubla, en id.	409
PROVINCIA DE ÁLAVA.			1.233	Idem de Jerónimo Martinez, que posea Antonio Piú, en la parroquial de la villa de Escatron.	2.782'786	514	Beneficios que posea D. Pedro Goycoa, fundados en Azunza.	197'800
37.596	Capellanía de Tomás Gonzalez, que posea al parecer Pedro Gonzalez, en Faudo.	1.050	1.563	Idem de María Magallon, que posea Mosen Manuel Franco, en la parroquial de Alloza.	269'833	4.095	Capellanía fundada por el Presbítero Don Cristóbal Ruiz, que posea D. Miguel Vito Moreno, en la villa de San Pedro Manrique.	1.085
37.597	Idem de Diego Fastanga, que posea Melchor de Anunciabar, en la parroquial de San Andrés de Armiñon.	917'400	1.565	Idem colativo de Pascual Vicente, que posea Vicente Lopez, en Carriena.	560	4.088	Idem colativa fundada por Pedro Silva, en la villa de Puebla de Montalban.	1.215
37.600	Idem de Juan Bernat y María de la Ronda, que posea al parecer Francisco Javier Marin, en San Sebastian.	4.100	1.597	Capellanía fundada por el concejo de la Villa, bajo el título de Jesús, que posea Antonio Pardo, en Velilla.	418'300	1.676	Idem id. fundada por Doña Francisca Futiaga, en la parroquial de Boniatiua.	5.010
37.601	Memoria de Catalina de Aranalde, que posea D. Francisco Javier Marin, en idem.	1.035'327	1.601	Idem de José Martin Perez, que posea José la Cruz, en la parroquial de Calomarde.	971'973	Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Jefe del Departamento, P. S., Gregorio Zapateria.—V.º B.º=El Director, Presidente, Heredia.		
37.604	Capellanía colativa de Pedro de Bengoechea, que posea el Rector de la Universidad de Aya.	745	1.602	Idem de Matías de la Cruz, que posea Mosen José la Cruz, en id.	1.221'333	Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 25 de Enero último, se mandaron satisfacer á favor de D. Bartolomé Castell y Boch, Presbítero, Regente de la parroquial de Santa Eulalia de Palma de Mallorca, como mayordomo de fábrica de la misma, 2.838 escudos 165 milésimas en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 400 interior por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital procedente de consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta de 17 de Mayo último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde el 26 de Marzo del corriente en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 378, de 29 de Mayo de 1821, con la que D. Francisco Pons, como apoderado de la obrería de dicha iglesia parroquial, presentó en las oficinas de Mallorca tres escrituras de imposicion inportantes en junto 51.541 rs.		
578	Idem de María Juani, que administraba el Cabildo de la parroquial de Tolosa.	2.451'500	1.604	Idem de Antonio de Moya, que posea Francisco Aguilar, en Villafranca del Campo.	2.349'800	Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dichos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 26 de Marzo de 1871.		
811	Idem de Antonio de Aguirre, que posea Pedro de Iturriza, en la parroquial de Azpilcueta.	705'886	1.606	Idem de José Minguilon y Leonor Clavería, que posea José Paracuellos, en la parroquial de Letux.	2.168'900	Madrid 30 de Setiembre de 1870.—R. Serrano.—V.º B.º=Heredia.		
4.684	Idem de Antonio de Albarrategui, que posea Joaquin Ignacio de Muana, en Mondragon.	2.061'330	1.612	Idem del señor temporal y concejo de Novallas.	2.331'941	Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 5 de Octubre de 1869, se mandaron satisfacer á los beneficios de carácter familiar colativos, fundados por Doña Rosa Castells y Codina en Cervera, 5.019 escudos 355 milésimas en una inscripcion de la renta consolidada del 3 por 400 por equivalencia á un capital procedente de consolidacion; y al de D. Luis de Villalta, Presbítero, como obtentor de aquellos, 5.337 escudos 233 milésimas por réditos hasta 30 de Junio de 1851 de dicho capital; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta fecha 8 de Abril último, se han constituido en depósito por término de un año, á contar desde 15 de Diciembre de 1869 en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 78, de Barcelona, de 7 de Agosto de 1824, con que D. José García de Lamata presentó en aquellas oficinas la escritura de imposicion que dió origen al crédito.		
4.685	Idem fundada por Francisco de Esteiru, que posea Juan José de Zaloña, en las parroquiales de Mondragon y Escoriaza.	8.808'600	1.613	Idem de Juan Sargue y Catalina Mateo, que posea Francisco Almazan, en Javaloyas.	1.223'833	Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho á los citados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 15 de Diciembre próximo.		
4.682	Idem fundada por el Bachiller D. Juan Martinez de Dozoño, cuyo poseedor era D. José Garcia, en Pariza.	1.647'500	1.615	Idem de Ursula Colás, que posea Pedro Moliner, en Fortanete.	5.458'542	Madrid 30 de Setiembre de 1870.—R. Serrano.—V.º B.º=Heredia.		
PROVINCIA DE ZAMORA.			4.616	Idem de José Villalva y Guillen, en la parroquial de Aguaron.	2.541'700	Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 1.º de Octubre de 1869, se mandaron satisfacer á favor de D. Manuel Muñoz Calleja, Cura ecónomo de la parroquial de San Lorenzo de Toro, como administrador de la cofradía del mismo título, 2.241 escudos 797 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 400 interior por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 1841, devengados por un capital procedente de consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta fecha 17 de Mayo último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 14 de Diciembre del año próximo pasado en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta núm. 11, de 3 de Mayo de 1824, con que se presentó en las oficinas de Zamora por D. Félix Vazquez una escritura de imposicion en consolidacion, número 48.172, de rs. vn. 38.650.		
38.543	Capellanía colativa titulada de Armiñan, que posea Francisco Javier Casaseca, en Corrales.	1.325	4.616	Idem de Mosen Guillen y Jerónimo Lázaro, en la parroquial de Mara.	1.987	Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho á dichos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que concluye en 14 de Diciembre próximo.		
38.549	Idem de Juan Gavilan, que posea José Morales, en la villa de Fuentesauco.	714	4.617	Idem colativa bajo la invocacion de Nuestra Señora de Lima, fundada por Antonio Molinero é Isabel Torrijo, que posea Antonio Garcia, en Mesones.	6.683'433	Madrid 30 de Setiembre de 1870.—R. Serrano.—V.º B.º=Heredia.		
38.550	Idem colativa de Fernando Ajargos, que posea Juan Alderete, en id.	640	3.872	Idem id. de Miguel Latorre y Ana Ruiz, que poseyó Bernardo Sanchez, en Brea.	8.269'265	Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 1.º de Octubre de 1869, se mandaron satisfacer á favor de D. Manuel Muñoz Calleja, Cura ecónomo de la parroquial de San Lorenzo de Toro, como administrador de la cofradía del mismo título, 2.241 escudos 797 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 400 interior por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 1841, devengados por un capital procedente de consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta fecha 17 de Mayo último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 14 de Diciembre del año próximo pasado en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta núm. 11, de 3 de Mayo de 1824, con que se presentó en las oficinas de Zamora por D. Félix Vazquez una escritura de imposicion en consolidacion, número 48.172, de rs. vn. 38.650.		
38.553	Idem de Pedro Garcia de Galan, que posea Lino Francisco Regidor, en Fuente la Peña.	1.154'477	4.654	Idem de Matías Ruiz y María Jimenez, que posea Domingo Carcabilla, en Malon.	6.901'959	Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho á dichos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que concluye en 14 de Diciembre próximo.		
38.554	Idem de Antonio Sanchez, que posea Valeriano Escandon, en id.	960'750	5.033	Beneficio titulado de San Miguel, que posea Rafael Jimenez, en la parroquial de Fonoz.	169'416	Madrid 30 de Setiembre de 1870.—R. Serrano.—V.º B.º=Heredia.		
38.555	Idem colativa de Lope Sanchez Tomé, que posea Valeriano Escandon, en Fuente la Peña.	2.328'200	5.037	Beneficios de Marcos Colás, bajo la invocacion de la Santísima Trinidad, que posea Gaspar Colás, en Anadon.	5.004'200	Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 1.º de Octubre de 1869, se mandaron satisfacer á favor de D. Manuel Muñoz Calleja, Cura ecónomo de la parroquial de San Lorenzo de Toro, como administrador de la cofradía del mismo título, 2.241 escudos 797 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 400 interior por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 1841, devengados por un capital procedente de consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta fecha 17 de Mayo último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 14 de Diciembre del año próximo pasado en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta núm. 11, de 3 de Mayo de 1824, con que se presentó en las oficinas de Zamora por D. Félix Vazquez una escritura de imposicion en consolidacion, número 48.172, de rs. vn. 38.650.		
38.559	Idem id. titulada de Santa Catalina, que posea el referido Escandon, en id.	942	5.034	Beneficio de Mosen Pedro de Della é Isabel Torres, que posea Mosen Mariano Della, en Cretas.	700	Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho á dichos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que concluye en 14 de Diciembre próximo.		
38.569	Idem id. de Juan Gonzalez, que posea Manuel Garrido, en la parroquial de Carvajales.	410'550	5.035	Idem eclesiástico colativo de Raimundo Baile, que posea Matías Roche, en Belchite.	2.002'821	Madrid 30 de Setiembre de 1870.—R. Serrano.—V.º B.º=Heredia.		
38.562	Idem id. titulada de la Negra, que posea el Párroco de Peleas de Abajo.	1.400	5.036	Capellanía laical del Ilmo. Sr. Pedro Corte, Arzobispo de Guatamala, en id.	637'600	Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Diciembre de 1869, se mandaron satisfacer á favor de D. Juan Fernandez Llana, Párroco de Santa María Catalina de Roncesvalles de la ciudad de Toro, como administrador de los bienes de la cofradía del Santísimo Cristo de los Pastores de dicha parroquial, 1.300 escudos 921 milésimas por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital impuesto en consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta fecha 26 de Abril último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 22 de Febrero del corriente en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 456, de 27 de Junio de 1822, con que D. Mateo Martin, mayordomo de la referida cofradía, presentó en Zamora la escritura primordial.		
38.563	Idem de Pedro Villaseco y Manuela Jambusia, que posea Diego Enrique, en Moraleja.	240	5.038	Idem titulada de San José y San Jerónimo en el monasterio de Nuestra Señora del Patrocinio, reclamada por Pedro La Rosa, en Tamarite.	9.018	Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho al enunciado crédito acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que concluye en 22 de Febrero de 1871.		
38.566	Idem de Ana Arias Otelo, que posea Manuel Hernandez, en Argujillo.	5.322'236	5.063	Idem de San Juan y San Miguel, á cargo del Regente de la Audiencia de Zaragoza, en Almunia de San Juan.	248'471	Madrid 30 de Setiembre de 1870.—R. Serrano.—V.º B.º=Heredia.		
38.567	Idem del Maestrescuela Manuel Remiro, que posea D. Manuel Fernandez, en la parroquial de San Ildefonso de Zamora.	610	5.085	Beneficio eclesiástico de María Cuello, que posea Mariano Billellas, en la parroquial de Argueza.	2.947'056	Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Diciembre de 1869, se mandaron satisfacer á favor de D. Juan Fernandez Llana, Párroco de Santa María Catalina de Roncesvalles de la ciudad de Toro, como administrador de los bienes de la cofradía del Santísimo Cristo de los Pastores de dicha parroquial, 1.300 escudos 921 milésimas por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital impuesto en consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta fecha 26 de Abril último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 22 de Febrero del corriente en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 456, de 27 de Junio de 1822, con que D. Mateo Martin, mayordomo de la referida cofradía, presentó en Zamora la escritura primordial.		
38.568	Idem con el título de San Miguel, que posea Pedro Macías, en Argujillo.	161'700	5.106	Idem colativo de Mosen Antonio Latienza y Pedro Lopez Español, á cargo del Capitulo eclesiástico de la villa de Sarrion.	2.166'765	Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho á dichos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que concluye en 22 de Febrero de 1871.		
40.861	Idem del Licenciado Antonio Montoya, reclamada por los herederos de Miguel Alfajeme, poseedor que fué de la misma, en Berdemarban.	3.851'400	5.107	Idem id. de Mosen Lamberto Gutierrez y Pedro Lafoz, á cargo de id., en id.	649'048	Madrid 30 de Setiembre de 1870.—R. Serrano.—V.º B.º=Heredia.		
840	Idem colativa de Inés Dominguez, que posea el Párroco de San Sebastian D. Pedro Calleja, en Toro.	696	5.108	Idem titulado de Fuster, que posea Salvador Cavanés, en la parroquial de Cantavieja.	335'330	Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Diciembre de 1869, se mandaron satisfacer á favor de D. Juan Fernandez Llana, Párroco de Santa María Catalina de Roncesvalles de la ciudad de Toro, como administrador de los bienes de la cofradía del Santísimo Cristo de los Pastores de dicha parroquial, 1.300 escudos 921 milésimas por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital impuesto en consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta fecha 26 de Abril último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 22 de Febrero del corriente en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 456, de 27 de Junio de 1822, con que D. Mateo Martin, mayordomo de la referida cofradía, presentó en Zamora la escritura primordial.		
843	Idem de Garcia Luengo, que posea Antonio Santander, en la parroquial de Villaseusa.	66'671	5.109	Idem de órganos de Mateo de Arbarelis, en id.	195'765	Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho al enunciado crédito acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que concluye en 22 de Febrero de 1871.		
1.372	Idem colativa de Juan Escribano y Manuela de Paz, que posea Juan de Paz, en Villamayor de los Escuderos.	3.116'650	5.117	Capellanía de Antonio Ferrer y Gamis, en la parroquial de Balbona.	704'750	Madrid 30 de Setiembre de 1870.—R. Serrano.—V.º B.º=Heredia.		
1.373	Idem id. que posea el referido Juan de Paz, y fundó Antonio Yañez, en id.	1.501'375	36.318	Idem colativa fundada por Mosen Sebastian Alejandro, en Torralva.	314'318	Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Diciembre de 1869, se mandaron satisfacer á favor de D. Juan Fernandez Llana, Párroco de Santa María Catalina de Roncesvalles de la ciudad de Toro, como administrador de los bienes de la cofradía del Santísimo Cristo de los Pastores de dicha parroquial, 1.300 escudos 921 milésimas por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital impuesto en consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta fecha 26 de Abril último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 22 de Febrero del corriente en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 456, de 27 de Junio de 1822, con que D. Mateo Martin, mayordomo de la referida cofradía, presentó en Zamora la escritura primordial.		
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			36.317	Beneficios unidos, ó capellanía laical fundada por Mosen Bartolomé Diert, bajo la invocacion de Nuestra Señora del Pilar, en la iglesia parroquial de Tardienta.	1.374'160	Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho al enunciado crédito acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que concluye en 22 de Febrero de 1871.		
31.273	Beneficio llamado Used, que poseyó Antonio Upres, en la parroquial de Almunia de Doña Godina.	7.122'165	37.036	Idem fundado por Miguel de Sernén, en la parroquial de Epila.	4.751'722	Madrid 30 de Setiembre de 1870.—R. Serrano.—V.º B.º=Heredia.		
31.274	Capellanía de Jerónimo Pasamontes, que posea Jacobo Herlueta, en San Andrés de Calatayud.	1.423'065	41.785	Idem de Jesús, María y José, fundado por los albaceas de M. José Peral, cuyo poseedor era Puiceisuz y S. Petrico, de Boltaña.	1.392'716	Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Diciembre de 1869, se mandaron satisfacer á favor de D. Juan Fernandez Llana, Párroco de Santa María Catalina de Roncesvalles de la ciudad de Toro, como administrador de los bienes de la cofradía del Santísimo Cristo de los Pastores de dicha parroquial, 1.300 escudos 921 milésimas por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital impuesto en consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta fecha 26 de Abril último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 22 de Febrero del corriente en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 456, de 27 de Junio de 1822, con que D. Mateo Martin, mayordomo de la referida cofradía, presentó en Zamora la escritura primordial.		
33.575	Beneficio del Santo Cristo, fundado por Nicolás Lop, que posea Bernardo Martin, en Escatron.	401'377	5.106 y 7	Beneficios unidos fundados por Martin Antonio Latienza y Pedro Lopez Español, en Sarrion.	2.166'922	Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho al enunciado crédito acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que concluye en 22 de Febrero de 1871.		
33.583	Capellanía colativa en la ermita de Nuestra Señora de Carvas, reclamada por los herederos de Mosen Mendez Castan, en Ayerve.	4.328'471	515	Capellanía segunda fundada por D. Francisco Ponce de Urusa, en San Andrés de Daroca.	3.093'520	Madrid 30 de Setiembre de 1870.—R. Serrano.—V.º B.º=Heredia.		
34.203	Idem de Agustín Moliner, en la parroquial de Balfarta.	1.400						
34.264	Idem de los testamentarios de Doña Isabel de Loesia, que posea al parecer Felipe Sancho, en la colegial de Borja.	5.068'753						

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 29 de Enero de 1869, se mandaron satisfacer á la Union de Presbíteros de la iglesia de Nuestra Señora del Socors del santo hospital de pobres enfermos extramuros de Solsona 1.368 escudos 717 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 de dos láminas de Deuda sin interés y de los devengados por otras dos de Deuda corriente; cuyos valores han quedado depositados por término de un año, á contar desde 30 de Setiembre de 1869 dicho, por falta de presentacion de la carpeta de resguardo núm. 401, de Barcelona, de 16 de Abril de 1824, con que D. Miguel Potan, apoderado de dicha corporacion, presentó la escritura de imposicion que dió origen al crédito.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho al enunciado crédito acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que concluye en 30 de Setiembre actual. Madrid 30 de Setiembre de 1870.—R. Serrano.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 7 de Setiembre de 1869, se mandaron satisfacer á favor de D. Francisco Bolarin y consortes, en quienes han recaído en concepto de libres los bienes del vínculo fundado en Murcia por D. Estéban Gonzalez y Doña Isabel Moreno, su mujer, 6.238 escudos 612 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por equivalencia al capital y réditos hasta 30 de Junio de 1851 de una imposicion en consolidacion á favor de la citada fundacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta fecha 24 de Mayo último, se entregaron al apoderado de dichos interesados D. Juan José de Feste mediante depósito constituido por el mismo en la Caja general del ramo de 2.000 escudos en acciones de ferro-carriles por término de un año, á contar desde 17 de Marzo del corriente año en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 701, de Murcia, de 23 de Junio de 1822, con que se presentaron en dicha ciudad los créditos primordiales.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dichos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que concluye en 17 de Marzo de 1871. Madrid 30 de Setiembre de 1870.—R. Serrano.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 28 de Mayo de 1869, se mandaron satisfacer á Doña Dolores Mendoza y Goyena, por sí y como heredera de su hermano D. José, poseedor que fué del vínculo fundado en Cádiz por D. Jerónimo Garidó, 25.535 escudos 664 milésimas en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 100 interior por equivalencia á un capital de 121.380 reales vellón impuesto en consolidacion y réditos devengados por el mismo hasta 30 de Junio de 1851; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de dicha Junta fecha 12 de Abril último, han quedado depositados por término de un año, á contar desde 13 de Octubre de 1869 en que judicialmente se declaró el extravío de las carpetas de resguardo de Cádiz, núm. 289, de 19 de Diciembre de 1836, con que D. José María Linares, apoderado del referido D. José María Mendoza, poseedor, presentó en dichas oficinas la escritura de imposicion núm. 56.507, que dió origen al mencionado crédito.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dicho crédito acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 13 de Octubre próximo. Madrid 30 de Setiembre de 1870.—R. Serrano.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 15 de Febrero último se mandaron satisfacer al Presbítero D. Mariano García Lopez, Cura ecónomo propio de la parroquia de San Pedro y su agregada del Salvador de la ciudad de Toledo, como patrono administrador de las fundaciones de Hernando Ortiz y otros, 11.230 escudos 670 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de varios capitales impuestos en consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta de 23 de Agosto próximo, se entregaron al apoderado D. Juan José Feste, mediante depósito constituido por el mismo en la Caja general del ramo de 4.000 escudos en acciones de ferro-carriles por término de un año, á contar desde 30 de Julio del corriente en que judicialmente se declaró el extravío de las carpetas de resguardo números 800 y 1.032, de esta capital, de 1822.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho á dichos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 30 de Julio de 1871. Madrid 30 de Setiembre de 1870.—R. Serrano.—V. B.—Heredia.

**Diputacion provincial de Madrid.**

La Exema. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de toda la leña de encina y pino, cuyo consumo en un año se calcula en 265.118 kilogramos de la primera y 60.000 de la segunda, para los establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo formulado á continuacion, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.300 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 265.118 kilogramos de leña de encina y 60.000 de pino, bajo el tipo de 4 cént. de peseta kilogramo de ambas clases; debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciado en la GACETA, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 29 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leña de encina y pino que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 265.118 kilogramos de la primera y 60.000 de la segunda, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Exema. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de toda la leche de cabras, cuyo consumo en un año se calcula en 9.336 litros, para los establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo formulado á continuacion, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de

756 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 9.336 litros, ó la correspondiente á cada grupo si se hace postura por separado, bajo el tipo de 81 cént. de peseta litro; debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciado en la GACETA, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 29 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 9.336 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo á todos los Asilos ó al establecimiento que elija, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de estera para las tres Casas Consistoriales, seis Casas de Socorro y 10 Alcaldías populares de esta capital.*

1.ª La subasta consistirá en las varas de estera de las tres clases siguientes que puedan necesitarse:

De pleita blanca de primera, pleita de colores y cordelillo ó cordoncillo; así como en su colocacion y en el aprovechamiento de la antigua que pueda utilizarse.

2.ª La calidad de la estera nueva será toda de primera en su respectiva clase.

3.ª El contratista se obligará á suministrar la estera nueva que se necesite, y á comenzar el estorado de las referidas dependencias 24 horas despues de aprobada la subasta.

4.ª Esta se verificará bajo pliegos cerrados, que se entregarán en la Secretaría de mi cargo hasta el día 5 del próximo mes de Noviembre y hora de la una de la tarde, en la cual tendrá lugar aquella en el salon de remates de estas Casas Consistoriales.

5.ª La Comision del Excmo. Ayuntamiento se reserva aprobar ó no á las 24 horas siguientes á la indicada subasta la proposicion más ventajosa, adjudicándose al mejor postor.

Madrid 30 de Octubre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Excmo. Ayuntamiento popular saca á pública subasta por tercera vez el suministro de pan para las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en Alcalá de Henares; cuyo servicio comenzará cuatro dias despues de notificada al rematante la adjudicacion definitiva de la subasta, y terminará en 30 de Setiembre de 1871. Se verificará doble subasta que tendrá lugar, una en sus Casas Consistoriales y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 5 de Noviembre próximo, á la una y media de la tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la mencionada oficina del Asilo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde. Madrid 29 de Octubre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por tercera vez el suministro de garbanzos y chocolate para las seis Casas de Socorro de esta capital; cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva de la subasta, y terminará en 30 de Setiembre de 1871 próximo.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Noviembre, á las dos de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Octubre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por tercera vez el suministro de raciones de carne y tocino para las seis Casas de Socorro de los distritos de Beneficencia municipal; cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al rematante la adjudicacion definitiva de la subasta, y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

El remate tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Octubre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por tercera vez el suministro de pan para el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino y Casas de Socorro de esta capital; cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al rematante la adjudicacion definitiva de la subasta, y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Octubre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por tercera vez el suministro de *sanguijuelas* para las seis Casas de Socorro de esta capital; cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al rematante la adjudicacion definitiva de la subasta, y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Octubre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por tercera vez la adquisicion de 4.316 metros de paño color café ó castaño, 131 de azul tina, y 1.012 kilogramos de hilaza de lino de los números 16 y 20 por mitad, para confeccionar trajes á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Noviembre próximo, á la

una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 31 de Octubre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Seccion y Gabinete central de Correos.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en 31 de Octubre de 1870.*

Números	NOMBRES.	Destino.
618	Antonio Martinez.....	Santander.
619	Antonio Lopez.....	Toledo.
620	Antonio Alonso.....	Búrgos.
621	Antonio Palacios.....	Zaragoza.
622	Benito Salas.....	Búrgos.
623	José Fernandez.....	Toledo.
624	Juan Quiroga.....	Manzanares.
625	Jacinto Alvarez.....	Leon.
626	Leandro Vinuesa.....	Barcelona.
627	Luisa del Pozo.....	Segovia.
628	Manuel Aguilar.....	Usanos.
629	Pablo Cuevas.....	Potes.
630	Pascual Ortega.....	Daimiel.
631	Ramona Baeza.....	Alicante.
632	Victor Diaz.....	Oviedo.

Madrid 1.º de Noviembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Gobierno de la provincia de Logroño.**

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*

Habiendo sido anulada la adjudicacion de la subasta celebrada el día 20 de Setiembre último para acopios de conservacion de la carretera de tercer orden de Calahorra al confin de Soria, trozo único, cuya adjudicacion fué hecha á favor de D. Manuel María Urien, se anuncia una nueva subasta para el día 18 de Noviembre próximo con las condiciones que se manifestaron en este periódico oficial, núm. 197, correspondiente al 16 de Julio de este año, y cuya nota sigue á continuacion.

Logroño 28 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

*Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.*

**CONSERVACION.**

Carretera de tercer orden de Calahorra al confin de Soria.—Trozo único.—Desde Calahorra hasta Arnedillo.—Presupuesto de acopios, 1.291 escudos 450 milésimas. L—193

No habiendo tenido efecto la tercera subasta celebrada el día 20 de Setiembre último para acopios de conservacion de carreteras, se anuncia una cuarta para el día 18 de Noviembre próximo bajo las condiciones que se manifestaron en este periódico oficial, número 197, correspondiente al 16 de Julio de este año, y referente á los trozos que se indican en la nota que sigue.

Logroño 28 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

*Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

**CONSERVACION.**

Carretera de primer orden de Soria á Logroño.—Trozo 2.º.—Desde Villanueva hasta el arroyo de las Cañas.—Presupuesto de acopios, 1.232 escudos 725 milésimas.

Idem de segundo orden de Búrgos á Logroño.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia hasta el empalme de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, próximo á Logroño.—Presupuesto de acopios, 2.408 escudos 755 milésimas.

Idem de tercer orden de Alfaro á Villarroya por Grávalos.—Trozo único.—Desde la estacion del ferro-carril de Tudela á Bilbao, en jurisdiccion de Alfaro, hasta el empalme con la carretera de primer orden de Taracena á Urdax.—Presupuesto de acopios, 95 escudos 220 milésimas.

Idem id. de Venta la Estrella al confin de Búrgos.—Trozo único.—Desde la Venta de la Estrella hasta el empalme con la carretera de segundo orden de Búrgos á Logroño.—Presupuesto de acopios, 842 escudos 835 milésimas. L—192

**Ayuntamiento constitucional de Mansilla de las Mulas, partido de Leon.**

Por el Ayuntamiento de esta villa y su Junta municipal se ha creado una plaza de Médico-cirujano de primera clase, con la dotacion anual de 2.500 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes con la documentacion de servicios y méritos al Sr. Presidente dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.—El Alcalde, Eugenio García. M—1593

**Ayuntamiento constitucional de Milmarcos.**

La plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante por defuncion del que la ha obtenido; su dotacion consiste en 750 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres. Para su provision se recibirán las solicitudes que en esta Alcaldia se presentaren en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

El anterior Profesor ha tenido á su cargo la asistencia por igualas voluntarias de los vecinos de esta poblacion, que cuenta con unos 250 acomodados, que ascenderá aproximadamente de 4.400 á 4.500 pesetas, pudiendo estas reducirse á grano si las partes contratantes convinieren.

Asimismo ha desempeñado dicho Profesor la asistencia á los pueblos de Hinojosa, Labros, Fuente el Saz y Cimballa, hallándose el más distante cinco cuartos de hora de esta poblacion, los cuales le han producido poco más ó menos lo que se lleva dicho han rendido las igualas de este vecindario; pudiendo prestársela desde esta villa con mucha comodidad.

En esta localidad hay un puesto de la Guardia civil que puede producir algunas utilidades al Profesor.

Tambien hay en la misma un mercado semanal; y hallándose esta villa confinante con Aragon, es concurrido y surtido de los géneros que dicho pais produce, como tambien de granos y productos de Castilla.

Milmarcos 25 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Alegre.—De orden del Alcalde, el Secretario, Jacobo Aguado. M—1594

Alcaldía constitucional de Hecho.

La conducta de Cirujano de esta villa se halla vacante: su dotación anual consiste en 41 cahices de trigo pagados por los vecinos pudentes y cobrados por una Junta de contribuyentes, y 1.000 reales vellón que se pagan de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres: permitiéndole contratarse con el pueblo de Sirera, distante de esta un cuarto de hora, y además hay constantemente en esta villa una compañía de Carabineros, que también se sirven de dicha facultad mediante contrata.

Los aspirantes titulares que deseen pretenderla dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Junta hasta el día 20 de Noviembre próximo, que se proveerá.

Hecho 22 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Manuel Echeto. H—83

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel.

D. Manuel Bernad, Secretario habilitado para actuar en el expediente de alcance instruido contra D. Juan Herranz, Pagador que fué de Obras públicas de esta provincia.

Certifico que del expediente de reintegro instruido por esta Jefatura de Obras públicas contra D. Juan Herranz, Pagador que fué en esta provincia, aparece un alcance en contra del mismo de 3.370 pesetas 39 céntimos por reembolsos y reintegros que debió verificar en las arcas del Tesoro por cuenta de los libramientos expedidos á su favor para pago de las obligaciones del mes de Febrero del corriente año.

Y habiéndose ausentado de esta ciudad el referido D. Juan Herranz sin saberse su paradero y sin haber dejado persona alguna encargada para representarle legalmente, conforme á lo prevenido en el art. 124 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853; por disposición del Sr. Ingeniero Jefe, Juez instructor de este expediente, se cita, llama y emplaza por primera vez al citado D. Juan Herranz para que comparezca por sí ó por medio de apoderado á efectuar los reembolsos y reintegros al Tesoro que no verificó; en la inteligencia que de no hacerlo trascurrido el plazo del último llamamiento se procederá á la declaratoria de contumacia y rebeldía, que se notificará en forma, continuando las actuaciones siguientes al requerimiento de pago y reintegro conforme á lo prevenido en el referido reglamento de 2 de Setiembre de 1853.

Teruel 29 de Octubre de 1870.—Manuel Bernad.—V.º B.º— P. A. del Ingeniero Jefe, el Ingeniero primero, Rivera. T—173

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiéndose celebrar á los 30 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, subasta pública para conducir 172.000 kilogramos de salitre de esta salitrería á la Fábrica de pólvora de Granada, en precio 0'425 pesetas por cada kilogramo; según orden de S. A. el Regente del Reino de 15 del actual, comunicada por el Excmo. Sr. Director general de Artillería de 24 del mismo, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las doce de la mañana del expresado día ante las Juntas de las Fábricas de pólvora de Granada y la de Murcia. Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezarse el remate, al Presidente del correspondiente Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja sucursal de Depósitos de las referidas provincias el de 4.075 pesetas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas oficinas del cuerpo todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID para subastar la conducción de 172.000 kilogramos de salitre desde los almacenes de la Fábrica de salitres de Murcia hasta los de la Fábrica de Granada, se comprometo á verificar este servicio bajo las condiciones aprobadas, y de que está enterado, al precio de... (en letra y unidad de pesetas) la conducción por cada kilogramo de salitre.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 28 de Octubre de 1870.—El Oficial primero, segundo de Administración militar, Secretario, Adolfo Rodríguez Gamez. M—1592

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, y como precedente de la testamentaria de D. José María de la Torre, se saca á subasta la mitad de una casa señalada con el núm. 9 de la manzana 23, sita en la calle de Arango, en el barrio de Chamberí, que comprende toda la casa una superficie de 25'8 pies y 64 de metros de pie cuadrado, constando de planta semisubterránea, planta considerada como entresuelo y buhardillas, que en todo compone 10 habitaciones: tiene hecho el reconocimiento á la alcantarilla general para la salida de las aguas, y produce 350 rs. mensuales, ó sean 6.720 al año; retasada á la mitad en 3.750 pesetas, equivalentes á 23.000 rs. por cuyo tipo y en adelante sólo se admitirán posturas á pagar al contado y en una sola vez; señalándose para su remate el día 21 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el local de dicho Juzgado.

Madrid 13 de Octubre de 1870. M—X—195

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Marín Moreno Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en autos de testamentaria de D. Felipe Eyaralze que se sirven por la Escribanía de actuaciones de D. Juan Vallejo, se sacan á pública y doble subasta en dicho Juzgado, situado en la plazuela de la Aduna Vieja, local de la Bolsa, piso principal, y en el de la ciudad de Pamplona el día 5 de Noviembre próximo, hora de las doce de su mañana:

Una casa situada en dicha ciudad, calle de la Zapatería, núm. 5, que comprende una superficie de 63 metros cuadrados 94 centímetros, tasada en 7.929 escudos 800 milésimas.

Varios terrazas y una viña situadas en los términos jurisdiccionales de la expresada ciudad de Pamplona y Cordovilla, tasadas en 1.529 escudos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, teniendo en cuenta que en los referidos Juzgados existen y se darán á los que deseen interesarse en la subasta los antecedentes que pidieren, y que se adjudicarán las fincas al más ventajoso postor en cualquiera de dichos Tribunales.

Madrid 4 de Octubre de 1870.—Manuel Marín Moreno.—Juan Vallejo. M—X—159

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Agosto de 1870: visto el incidente que en estos autos ha promovido Doña Amalia Forcada y Duque, viuda de D. Lorenzo Colmenares, representada por el Procurador D. José Lopez y Lopez, sobre declaración de pobre:

Resultando que dicha señora en su escrito fecha 29 de Diciembre último, en el fin de otorgar del mismo solicitó en uno de sus particulares que se la admitiera en información con el fin de acreditar que era pobre y que se le concediese el beneficio que otorga á los de su clase el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, excepto el de nombrarle Abogado y Procurador de oficio, pues ya los designaba para ligar con Segundo Colmenares, y reclamar á beneficio de inventario la herencia de su expresado esposo difunto D. Lorenzo Colmenares Caraciolo; y ratificada en dicho escrito, reprodujo la solicitud por medio del indicado Procurador en otro escrito también por Letrado con fecha 17 de Febrero de este año:

Resultando que conformed traslado por término de seis días á dicho Don Segundo y al Promotor fiscal, no se opusieron á la pretensión de la actora; y no habiendo comparecido en autos el primero, se le declaró rebelde á instancia de aquella, entendiéndose las sucesivas actuaciones respecto al mismo con los estrados del Juzgado, despues de haberle hecho saber, con arreglo á lo prevenido en la ley, la providencia en que se acordó tenerle por rebelde:

Resultando que recibidos los autos á prueba durante el término fijado al intento, y previas las debidas citaciones y demás formalidades que dicha ley ordena, la Doña Amalia Forcada y Duque justificó por medio de testigos que era y es pobre por carecer de bienes, sueldos y rentas, y esto mismo se confirmó también despues por una comunicación del Sr. Administrador económico de esta provincia, fecha 19 del actual, que se le reclamó para mejor proveer, en la cual consta que dicha señora no aparece como contribuyente por ningún concepto en las contribuciones:

Considerando que con dicha justificación se halla suficientemente probado que dicha señora se halla comprendida en los casos que expresa el artículo 182 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Amalia Forcada y Duque pobre para que pueda ser ayudada como tal en el pleito ó pleitos que se propone seguir en reclamación de la herencia de su difunto esposo D. Lorenzo Colmenares y á que se contrae su solicitud ya referida, con opción á los beneficios que dispensa á los de su clase el art. 184 de la citada ley, y con las limitaciones que se expresan en el 188, 199 y 200.

Y por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edicto se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.490 de dicha ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García Franco.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, en Madrid á 24 de Agosto de 1870.—José Juan Clemente. M—X—181

D. Quirico Lazaro y Sanchez, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Certifico que en el pleito ordinario de que se hará mérito se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Pontevedra, á 27 de Julio de 1870. El Licenciado D. Enrique Pit. Cobian, Juez de paz de ella, funcionando interinamente de Juez de primera instancia en este asunto por incompatibilidad del propietario, ante mí Escribano de número dijo que, visto el pleito ordinario promovido en este Juzgado por Jacobo Lores Rodiño, vecino de la parroquia de San Gregorio de Rajó; Juan Lores Rodiño, de la de San Juan de Dorron, y Joaquin Martínez Samartín, en concepto de marido y administrador legal de Manuela Lores Rodiño, de la misma de Dorron, representados por el Procurador Ruysuarez, contra Rosa Lores Escobar, casa ya con Manuel Freij. Lores, de dicha de Rajó; Ramon Martínez Esperon, de Santa María de Samieira, representados por el Gonzalez; y el ausente en ignorado paradero D. José Anacleto Lores Escobar, ese en rebeldía, sobre reclamación de la herencia de D. Manuel Lores Rodiño, difunto:

Resultando que en la demanda se fijan como hechos esenciales al objeto de la lites que la noche del 29 de Diciembre de 1857 falleció abintestado el D. Manuel Lores, dejando entre sus bienes una casa-almacen de salazon, sita en Rajó, y bastantes muebles de infimo valor, apoderando de tal herencia los tres demandados, y vendiéndose la mitad del referido almacen á D. Benito Cout. para el pago de soldadas que el finado quedara adeudando á una criada, excluyendo de la reclamación objeto de la demanda á la mitad de almacen por constarles la legitimidad de las soldadas: que al D. Manuel, muerto en estado de soltero, sobrevivió su padre Baltasar Lores, pues este falleció en 46 de Marzo de 1866, y los Rosa y D. José Lores son hijos, no legítimos, sino naturales, de dicho D. Manuel Lores; concluyéndose á que en rebeldía se decl. re hereder legítimo de este á su padre el Baltasar, y en representación del mismo á los demandantes, condenando á los demandados a la entrega y dejación de la herencia del D. Manuel con frutos y rendimientos desde que injustamente la detentan, y las costas:

Resultando que la Rosa Lores Escobar, oponiéndose á la demanda, conviene en el fallecimiento abintestado del D. Manuel Lores; niega que se haya apoderado de la herencia de su padre ni de parte de ella, pues la que recibió fue como heredera del mismo, y la entrega se la hizo judicialmente su abuelo y curador Baltasar Lores: que si es cierto que este sobrevivió al Don Manuel, también lo es que a aquel sobrevivió con ella y su hermano el Don José, hijos ambos, no naturales, sino legítimos del último, y por tales siempre se tuvieron, como que les fué entregada la herencia con intervención, no sólo del Juzgado, sino de su abuelo Baltasar Lores, y aun de uno de los demandantes Juan Lores: que el Baltasar renunció tácitamente en favor de sus nietos Rosa y D. José Lores la herencia de que se trata; una vez, según consta del juicio abintestado formado al óbito de D. Manuel, consistió el inventario judicial y la distribución de bienes, aceptando el cargo de curador de aquellos:

Resultando que el Ramon Martínez Esperon, oponiéndose también á la demanda, presenta requisitada en forma la copia de una escritura pública otorgada á su favor por el demandado D. José Lores, á medio de la que este le vendió la otra mitad de la casa almacén de salazon á que alude la demanda, y ni ga se haya apoderado de fincabilidad alguna del D. Manuel Lores, pues la mitad de dicha casa-almacen le pertenece por el título relaciondo; adelantando que demandado ya antes de ahora sobre reivindicación de esa mitad de casa, fué absuelto libremente de la demanda con las costas al demandante, y que hoy se ejercita la acción de petición de herencia:

Resultando que la Rosa Lores Escobar en el escrito de dúplica adició como hecho que el Baltasar Lores y su mujer, en su testamento bajo que fallecieron, llamaron herederos suyos, además de sus hijos, á sus nietos Rosa y José, hijos del Manuel, y haciendo un legado á la primera:

Resultando que llamado por edictos el D. José Lores Escobar, no compareció:

Resultando que fijada definitivamente la cuestion con los hechos que quedan extractados, se elevó á prueba y suministraron las partes la documental y testifical que tuvieron por conveniente:

Considerando que los actos de division y adjudicación de la herencia de D. Manuel Lores, en que intervino su padre Baltasar, fueron ejecutados en la supuesta creencia de que sus nietos Rosa y D. José Anacleto eran hijos legítimos del referido D. Manuel, como se demuestra de una manera indudable en el testamento que otorgó mancomunadamente con su esposa Rosa Rodiño en 26 de Abril de 1862 ante el Escribano D. Jacobo de Pazos, en el que declaran que su hijo Manuel falleció dejando por hijos legítimos á sus nietos Rosa y José Anacleto, ya citados:

Considerando que posteriormente al fallecimiento del Baltasar tuvieron conocimiento los demandantes que la presunción de la legitimidad de los referidos Rosa y D. José Anacleto estaba fundada en una falsa partida de bautismo que el padre de estos á su regreso de la Habana entregó al Cura párroco de Rajó, en la cual aparece que el D. José Anacleto, nacido en 13 de Julio de 1841, fué bautizado en 39 del mismo mes, como hijo legítimo de aquel y de Doña María Escobar, en la parroquia del Santo Angel Custodio de la Habana, libro 16 de bautizados españoles, fojas 83, núm. 348:

Considerando que se halla plenamente probada la falsedad del anterior documento por la compulsación verificada á solicitud de los demandantes, y de la cual consta que en el mismo libro, fojas y número y fecha del documento redarguido de falso, aparece la partida de bautismo del D. José Anacleto, que nació y fué bautizado en la parroquia del Santo Angel Custodio de la Habana con la diferencia de que es hijo natural del D. Manuel Lores, quien personalmente se lo comunicó al Párroco, y de Doña María Escobar, el primero de Galicia y el segundo de San Agustín de la Florida; abuelos paternos Baltasar de Lores y Doña Rosa Rodiño; maternos José Escobar y Doña Inés Quiroz:

Considerando que el error que recae sobre la causa eficiente de la obligación anula el contrato, porque la causa es falsa y no puede surtir efecto una obligación de esta naturaleza; y Baltasar Lores, al consentir en que los bienes de su hijo D. Manuel se pariesen entre los de este, lo hizo en virtud del concepto erróneo de que eran legítimos:

Considerando que por regla general cada una de las partes corresponde probar los hechos que alega, excepto cuando la negativa del contrario contiene afirmación; y siendo el objeto de esta lites una suposición de estado civil, que negada por los demandantes corresponde á los demandados probarla, y no habiendo hecho constar el casamiento de sus padres anterior ni posterior á su nacimiento, aun cuando no existiesen las pruebas documental y testifical que demuestran lo contrario, sería motivo suficiente para conceptuarlos como legítimos:

Considerando que, según jurisprudencia establecida por sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 28 de Junio de 1864 y 23 de Junio de 1858, no es suficiente para tener por reconocido á un hijo natural la simple partida de bautismo expresiva de la paternidad; y también es doctrina del mismo Tribunal que basta con el reconocimiento, aun cuando no sea expreso, por cualquiera de los medios probatorios que el derecho establece, de manera que no deje lugar á duda:

Considerando que de la prueba documental y testifical suministrada por ambas partes se forma un convencimiento pleno de que son hijos naturales del D. Manuel los referidos Rosa y D. José Anacleto:

Considerando que los hijos naturales suceden al padre en la sexta parte de la herencia, si este no los tuviese legítimos:

Considerando que la acción de petición de herencia debe dirigirse contra el que posea en concepto de heredero, y no contra el que la tiene en virtud de título singular, según doctrina del Tribunal Supremo de 17 de Setiembre de 1864; y Ramon Martínez Esperon, si bien posee la mitad de la casa-almacen de salazon que formó parte de la fincabilidad del finado D. Manuel Lores, la adquirió del hijo de este D. José Anacleto por escritura de compra-venta;

Falla que debia declarar y declara heredero de D. Manuel Lores á su padre Baltasar, y en representación de este á sus hijos Jacobo y Juan Lores Rodiño y á Manuela Lores Rodiño, representada por su marido Joaquin Martínez Samartín, y nulos y de ningún valor los documentos y títulos en que pretenden apoyarse los demandados Rosa y D. José Anacleto Lores Escobar; condenando á estos á la entrega y dejación de la herencia de su padre natural, deduciendo la sexta parte de ella, con los frutos percibidos y debidos percibir desde la presentación de la demanda, y absolver de esta á Ramon Martínez Esperon, sin perjuicio del derecho que pueda corresponder á los demandantes, sin hacer especial condenación de costas.

Y por esta su sentencia, que de conformidad con lo prescrito en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncia, dicta y firma dicho señor, que doy fé.—Enrique Pita Cobian.—Quirico Lazaro y Sanchez. P—X—14

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de efectos y alhajas que se expresan en la adjunta relación y las tenían empeñadas en la casa de préstamos de la calle de la Palma Baja, núm. 73, piso principal, de donde han sido robadas el 15 de Mayo del actual, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración en la causa que con motivo de dicho robo se instruye; y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1870.—Yagüe.—El Escribano, Benito Cepeda.

RELACION de los efectos y alhajas que han sido robados, á que se refiere el precedente anuncio, con expresion de la fecha y número de los empeños y cantidad abonada por los mismos.

Table with columns: FECHA DE LOS EMPEÑOS (Dia, Mes, Año), NÚMEROS de los mismos, EFECTOS Y ALHAJAS, CANTIDAD abonada (Rs. vn.). Rows list various items like 'Pendientes de coral', 'Cadena de plata', 'Reloj de plata', etc., with corresponding dates and values.

M—1348

Copia certificada.—Sentencia núm. 87.—En la villa de Madrid, á 17 de Setiembre de 1870: vistos los autos que ante Nos penden en grado de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, seguidos entre partes; del una D. Bernardo Martínez, como marido de Doña Catalina Ciriza, representado por el Procurador D. Luis Lumbereras, parte apelante; y de la otra los estrados del Tribunal señalados en rebeldía de Doña Asunción Perez, como heredera de D. Juan Salaverri, sobre nulidad del testamento otorgado por este, hoy incidente de inhibición; siendo habilitado como Ministro Ponente el Sr. D. Antonio Ubach:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada dictada por el expresado Juez de primera instancia en 17 de Enero del presente año;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la expresada sentencia apelada, por la que se inhibe el Juzgado del Hospital de la demanda propuesta por D. Bernardo Martínez, como marido de Doña Catalina Ciriza, contra Doña Asunción Perez Martel, en favor del Juez de primera instancia de Salamanca, al que se manda remitir los autos originales con las debidas citaciones.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano García Cembrero.—Joaquin María Lopez é Ibañez.—Antonio Ubach.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Don Antonio Ubach, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública en ella hoy 21 de Setiembre, año de 1870, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Corresponde con su original que obra en el rollo de los autos seguidos en la Sala tercera de esta Audiencia, y Escribanía de Cámara de mi cargo, por D. Bernardo Martínez con Doña Asunción Perez sobre nulidad del testamento otorgado por D. Juan Salaverri; que de certificar y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, según previene la ley, expido y firmo la presente en Madrid á 24 de Setiembre de 1870.—Juan Francisco Fernandez. M—X—179

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Oballe Martínez, de edad de 44 años, viudo de María García, natural de Nireyola, partido de Villafraanca del Bierzo, de la provincia de Leon, para que en el término improrrogable de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierto requerimiento, y que manifieste si quiere ser parte ó reclamar civil ó criminalmente alguna cosa, determinando en su caso lo que sea, en la causa que por lesiones al mismo se sigue contra Demetrio Cillan, natural de San Pascual, con residencia en Ojos Albos, en la que así lo tengo acordado por auto de ayer; bajo apercibimiento de que en otro caso lo parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 6 de Octubre de 1870.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez. A—358—2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de Gatafe y su partido, se cita, llama y emplaza á Serapio Perez, capataz que ha sido de las obras del ferro-carril de Malpartida, término de Fuenlabrada, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á prestar una declaración en causa criminal por desorden público; prevenido que de no hacerlo lo parará el perjuicio á que haya lugar.

Gatafe 17 de Octubre de 1870.—El Escribano, Manuel Piniella. G—107

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Deogracias Merino y Garcia, natural de Málaga de Fresno, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que este edicto se inserte, en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa de oficio.

Dado en Guadalajara á 19 de Octubre de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Romualdo Fernandez. G—106

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Ramon Rodriguez y Sanchez, natural de Píñon, y Agapito Camacho, que lo es de Fuente el Fresno, para que en el término de nueve días, que se contarán desde la fecha de la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado y Escrivania del referendario á responder á los cargos que contra los mismos puedan resultar en la causa que me halla instruyendo con motivo del robo verificado en término de Fuente el Fresno; pues si así lo hicieren les oír y guardaré justicia, y no haciéndolo se declarará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 17 de Octubre de 1870.—Manuel Pascual y Calvo.—Por mandado de S. S., José Garrigós. D—42

D. Juan Urbano Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Don Fernando Duarte y Rodriguez, natural de Villamayor, vecino de Madrid, Ayudante que fué del presidio de esta plaza, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la fecha se presente en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación por consecuencia de causa que le fué seguidá sobre malos tratamientos á varios confinados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán señalados los estrados del Tribunal, con quienes se entenderá dicha notificación, parándole el perjuicio que haya lugar.

Carlagua 16 de Octubre de 1870.—Juan Urbano Martínez.—Por mandado de S. S., Juan José Fernandez y Brest. C—422

D. Rafael Llamas, Juez de primera instancia de esta villa de Carballo y su partido.

Por el presente hago notorio que en dicho Juzgado se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del homicidio de un hombre desconocido, cuyo cadáver fué hallado en 25 de Julio último en el punto denominado Gandra de Mequita, entre los puebls de Bugalleira y Tella, parroquia de San Andrés de Tallo, donde fué sepultado, correspondiente al distrito de Puenteveso, en este partido judicial, y cuyo sujeto desconocido representaba de 50 á 55 años de edad, de unos cinco pies de estatura, pelo entrecano, sin barba, vestido con pantalón y chaqueta de pana rayada color verde oscuro, chaleco de paño negro viejo, camisa de color, calzonzillos de lienzo, faja negra á la cintura y algaratas, que parece era catalán ó valenciano; y se anuncia al público para que las personas que puedan manifestar algun particular acerca de su identidad lo pongan en conocimiento de dicho Juzgado, y los que resulten ser parientes del mismo vengán á deducir dentro de 15 días lo que tuvieren por conveniente en el proceso; para cuyo seguimiento tambien se cita, llama y emplaza á dos sujetos del mismo traje que el finado, que el parecer tambien son de Cataluña ó Valencia, y acompañaron al expresado sujeto, hoy difunto, desde el 21 al 23 del referido mes de Julio, que se hallaron en el mercado de esta villa y en la feria de Alonnes jugando al boliche, ó sea una rueda con 48 naipes, pagando á los jugadores las suertes que sacaban el encargado del juego, que lo era el que resultó asasinado, con objetos de quincalla, y los expresados acompañantes se dedican tambien á vender ovillos y madejas de algodón, siendo ámbos más jóvenes que el otro y de igual traje segun va expresado, teniendo uno de ellos toda la barba y estatura como cinco pies y dos pulgadas, y el otro más pequeño, con bigote ó perla; á fin de que dentro de 30 días siguientes al de la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID se presenten en el repetido Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resulten: apercibidos de que no verificándolo en dicho período se les declarará contumaces y rebeldes, sustentándose el proceso con los estrados de los Tribunales y les parará el perjuicio que haya lugar.

Exhorto igualmente á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de protección y seguridad pública, para que teniendo noticia de cualquiera de los dos sujetos desconocidos, siempre que resulte que ámbos vagaron por las ferias de este partido en los días del 21 al 24 del referido mes de Julio último, dispongan su detencion y conduccion á dicho Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Carballo á 9 de Octubre de 1870.—Rafael Llamas.—De su órden, Bernardo Feteiro. C—423

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primero y único edicto y término de 30 días á Antonio Dorado, natural de Urda, provincia de Toledo, que fué destinado al presidio de Burgos, para que se presente en este Juzgado y Escrivania del referendario á ser notificado del ofrecimiento que se le hace de la causa que instruyo contra Juan José Muñoz y Loaisa, vecino de Albacete, por estafa del mismo Antonio Dorado en la ocasion de hallarse este preso en la cárcel de esta ciudad, por si quiere ó no mostrarse parte en ella y si renuncia la intermizacion civil; apercibido que pasado dicho término sin comparecer se entenderá que renuncia ese derecho.

Dado en Ciudad-Real á 19 de Octubre de 1870.—Diego Montero de Espinosa.—Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés. C—424

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Félix Moreno y Garcés, natural y vecino de Sestriá, casado, del comercio, de 26 años, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á cumplir un mes de arresto mayor que se le ha impuesto por S. E. en causa sobre lesiones; pues pasado dicho término si no se continuaran los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 17 de Octubre de 1870.—Pablo Reverter.—De su órden, Mariano Alonso. C—420

Por providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplazo por primera vez y término de nueve días á Gabriel Landelle, de nacion francés, á fin de que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que por estafa se le sigue por testimonio del infrascrito Escribano.

Madrid 13 de Octubre de 1870.—Basilio Montoya. M—1344

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Faustino Rodriguez para que dentro de 30 días que por primero y último término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la plazuela de la Leña, núm. 41, local de la Bolsa, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que se sigue en la Escrivania de Lopez con motivo del robo verificado en la calle del Peñon, núm. 32, cuarto segundo; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.—José Bermudez Cedron.—Por mandado de S. S., Luis Lopez. M—1333

D. José Montalvo y Reyes, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo á Julian Sevilla, vecino de Tébar, para que se presente en este Juzgado á fin de que pueda tener efecto la practica de una diligencia acordada en causa criminal de oficio que me halla instruyendo sobre hurto de una mula de la pertenencia de Romualdo Cano, vecino de Valera de Abajo; apercibido de que no presentándose en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 17 de Octubre de 1870.—Dr. José Montalvo.—Por su mandado, Joaquin Moreno. C—419

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendado por el Escribano D. Antonin Murga, se cita, llama y emplazo por este primer edicto y pregon y término de nueve días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Juan Céspedes Nicolsa para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para la practica de ciertas diligencias en la causa que contra él se sigue por robo de efectos y alhajas en casa de Doña Josefa Céspedes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—Por Murga, Pio del Pozo. M—1335

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, referendado por el Escribano D. Manuel Hertz, se cita, llama y emplazo por primer edicto y pregon á José Lopez Hernandez, que habitó calle de Mira el Rio Alta, núm. 8, principal, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este presente, comparezca en este Juzgado y Escrivania referida para la practica de una diligencia en el mismo; pues no compareciendo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1870. M—1336

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, referendado por el Escribano D. Tomás Bande, se cita, llama y emplazo por primer edicto y pregon á Fernando Martínez y Martínez, hija de Pascual y Francisca, natural de Santa Olalla y residente en esta villa, soltera, de unos 26 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para la practica de una diligencia; en la inteligencia que no compareciendo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1870. M—1537

D. Pedro de Grima Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza tercera vez á José Antonio Lopez Saez, vecino de Fines, para que se presente en este Juzgado dentro de nueve días á fin de ser citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia del territorio de la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo y otros sobre homicidio frustrado á D. Vicente Márcos y Oliver, vecino de Alicante; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del citado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puchena á 8 de Octubre de 1870.—Pedro de Grima.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez. P—184

D. Manuel Navarro y Cataá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital &c.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza al procesado Juan Lopez Escribano, de esta vecindad, morador que fué en el partido de Benijuan, cuyas señas son: edad como unos 20 años, estatura regular, más bien alta, pelo negro, vestido de zaragüelles, ojos pardos, cara un poco enjuta y color trigueno, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre homicidio de su primo José Escrbano; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá aquella en rebeldía y le pararán los perjuicios consiguientes.

Y se recomienda á las Autoridades españolas la traslacion á este Juzgado del reo, caso de ser habito.

Murcia 14 de Octubre de 1870.—Manuel Navarro.—Por mandado de S. S., Bartolomé Cosca. M—1529

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Tovar y Ferraz, vecino de Pedrola, para que en el término de 30 días primeros siguientes se presente en este Juzgado á defenderse de la culpa que le resulta en la causa criminal formada contra el mismo sobre homicidio de Roque Solsona; pues si se presenta se le oír y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 17 de Octubre de 1870.—Ramon Cano Manuel.—De su órden, Eugenio Gil. L—189

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Serrano, padre, y José Serrano, su hijo, vecinos de Zaragoza, que habitan en la calle de Agustinos, núm. 48, y á Miguel Lafuente, de la misma vecindad, y que habita en la calle de San Blas, núm. 34, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre hurto de leña en la dehesa del Bolar, término de La Muela, propiedad de D. Francisco Monasi; pues si se presentan se les oír y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 16 de Octubre de 1870.—Ramon Cano Manuel.—De su órden, Eugenio Gil. L—188

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia, en la provincia de Alava.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Lorenzo de Ayala, vecino de esta villa, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para ser indagado y responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre abandono de su destino de Notario público y Escribano de la mesa del Juzgado de primera instancia de este partido y rebelion en sentido carlista la noche del 27 de Agosto último; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 16 de Octubre de 1870.—Félix Arias.—Por su mandado, Antonio de Clearez. L—187

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy, á las once de la mañana, será conducido á la Sacramental de San Isidro desde la casa mortuoria el cadáver del Diputado Sr. Franco Alonso. La comision nombrada por las Cortes para acompañarle se compone de los señores: Vicepresidente, señor García Gomez; Secretarios, Sres. Carratalá y Riuz; y los Diputados de Leon y provincias limítrofes Sres. Curiel y Castro, García (Don Manuel Vicente), Fernandez de las Cuevas, Alvarez Borbolla, Suarez Inclán, Fernandez Vallin, García Ruiz, Montero Tellinge, Merralles, Sorní, Pi y Suñiz; y como suplentes los Sres. Rojo Arias, Calderon Herce, Capdepon y Anglada.

Verifícase ayer con toda solemnidad en la Escuela Normal de Maestras la apertura del curso para la enseñanza de Institutrices. Presidia el acto el Sr. Rector de la Universidad Central; quien despues de entregar les diplomas á las seis señoritas que fueron aprobadas en los exámenes de Junio último, pronunció un notable discurso alusivo al acto. Las nuevas Institutrices que han recibido hoy su título, primeras en España, son las siguientes: Doña María Landi; Doña Ascension Torres; Doña Isabel Vili; Doña Casilda Megía; Doña Pilar Megía, y Doña Juana Cendoya.

Los Sres. Saez Montoya y Vilanova se proponen llenar un grande vacío que se nota en la enseñanza agrícola, abriendo un curso de Química y Geología, en sus relaciones con la Agricultura, en cuyas conferencias se tratarán ampliamente todas las cuestiones científicas que puedan interesar á la palanca más poderosa de nuestra riqueza. Hoy, á la una de la tarde, se inaugurará esta enseñanza; cuyo acto se verificará en el laboratorio de la calle de Carretas, núm. 14, bajo, donde explicarán estos Profesores.

VALLADOLID 1.º de Noviembre.—De Alaejos, con fecha 29 de Octubre, nos anuncian lo siguiente:

«Las excelentes condiciones en que sigue haciéndose la sementera, y la satisfaccion con que se ve brotar con gran fuerza todo lo sembrado, hacen concebir las más lisonjeras esperanzas á estos labradores, de que el presente año agrícola se anuncie con tan buenos auspicios.

Los precios de los diferentes artículos que abajo señalo continúan sin variacion sensible, si bien en los del trigo y centeno se nota tal firmeza, que acaso se convierta muy pronto en alza.

Trigo semental, de 46 á 48 rs. fanega; id. bueno para fábricas, de 43 á 45, sin peso; centeno, á 26; cebada, á 22; muelas, de 63 á 70; guisantes, á 34; algarrobas, á 29; patatas, á 3 y medio reales arropa; vino, de 10 á 12 rs. cántaro; aguardiente anisado de 20 grados, á 32.»

Nuestro corresponsal de Fuentesauco (Zamora) nos comunica con fecha 29 de Octubre lo que sigue:

«La sementera en esta villa y pueblos del partido se está haciendo en las mejores condiciones para esperar buena cosecha en

el año próximo, si algun accidente no se opone á ello, y muy pronto quedará terminada.

Los precios se pronunciaron algo en baja en el último mercado, y los que rigieron fueron los siguientes:

Trigo, de 42 á 44 rs. fanega; centeno, á 25; cebada, á 21; guisantes, á 38; algarrobas, á 30; garbanzos, de 200 á 240; vino, á 8 y medio rs. cántaro; aguardiente, á 23.» (Norte de Castilla.)

VARIEDADES.

De las casas de correccion para detenidos menores de 20 años (1).

«La cuestion de posibilidad está, pues, completamente resuelta aun con respecto á los niños; pero para estos, á pesar de todo el bien que se ha obtenido en la Roquette, se puede creer, sin embargo, que la cuestion de conveniencia está aun por debatir, porque este bien mismo, por lo que á ellos hace, es susceptible de obtenerse por otros medios.

«Varios países tienen ya penitenciarías de jóvenes detenidos; existen en los Estados-Unidos, de los que MM. Beaumont y Tocqueville han hablado con detenimiento y han hecho el mayor elogio; se encuentran en Inglaterra, en Alemania, en Italia, en Holanda. El régimen al que se han sometido estos jóvenes detenidos no es el mismo en todas partes: tal vez sólo en París se ha pensado en introducir el sistema celular.

En estas casas de correccion la instruccion industrial es la más extendida; pero es de notar que en los que han sido más recientemente creados es donde se ha introducido la enseñanza agrícola. Encontramos en esto un perfeccionamiento evidente, y al cual no se llega sino poco á poco, porque los primeros establecimientos de este género se calcaron casi completamente sobre el molde de las prisiones de adultos, mejorando sólo el régimen que en esto se seguía. Si la cuestion puede ser dudosa en alguna parte, no nos parece posible que lo sea en Francia.

«Somos enemigos declarados del industrialismo llevado á un punto exagerado de desarrollo; le creemos funesto á la prosperidad real de un país, destructor de la salud de las poblaciones, mortal para su moralidad. Se puede, á este respecto, consultar con fruto la brillante discusion que ha tenido lugar en las Cámaras sobre el trabajo de los niños en los talleres. Entre tanto el afán de mayor ganancia durante ciertos dias, que casi periódicamente son seguidos de momentos de horrible angustia, y las seducciones de la ciudad, quitan diariamente brazos robustos que serán bien pronto inútiles á la agricultura, verdadera riqueza de la Francia y fuente de su poder. Hay, pues, necesidad de combatir este mal por todos los medios posibles, y las penitenciarías agrícolas pueden en cierto modo contribuir á ello. Si hay interés politico en esto, el interés moral es más evidente aun, porque los jóvenes detenidos encontrarán más tarde en los campos ménos ocasiones de caer en sus antiguos errores.

«A algunas personas no les basta el razonamiento: necesitan la experiencia. Pues hecha está hoy; y prueba los buenos efectos que se pueden esperar de las penitenciarías agrícolas. Gracias á MM. Demetz y Bretignères, no faltan al objeto ni razones ni datos; y el talento y la abnegacion de estos hombres distinguidos han realizado todo lo que se podia desear. ¡Honor á estos verdaderos filántropos! La colonia de Mettray, fundada por ellos, ha dado todo lo que habia prometido: en lugar de una sombría prision, da á los detenidos un campo abierto; en vez de niños encorvados sobre una máquina ó un aparato, se ven agricultores que tienen en su mismo trabajo un principio de fuerza y de salud. Si se han tenido abusos, la experiencia ha venido á disipar estos temores quiméricos: despues de haber leído las relaciones hechas á la asociacion por los fundadores, todas las dudas, si existian aun, se disiparán. El 7 de Junio de 1840 existian ya 82 niños que habían sido confiados á los dignos Directores de Mettray: estos niños procedían de muy diferentes puntos de la Francia. Llegados en un deplorable estado de salud, el aire puro y el ejercicio les restableció bien pronto. No es á la celda, sin embargo, á la que debian sus enfermedades, porque ninguno de estos niños habia estado en ellas; no es á una mejor nutrición á la que han debido sus nuevas fuerzas, porque la carne está completamente excluida del régimen alimenticio de Mettray. Pero si el ejercicio es útil á los hombres, lo es aun más á los niños; y si no se le puede dar sin peligro á todos los detenidos, es preciso siempre que se pueda facilitárselo á aquellos. Algunos hombres pueden soportar el permanecer encorvados un día entero sobre un aparato: un niño raras veces puede. Se ha conseguido, por lo demás, en Mettray hacer marchar unidas la enseñanza profesional con la enseñanza agrícola en los momentos de descanso que deja el trabajo de la tierra; pero se ha cuidado de dar preferencia á los trabajos más útiles para el campo. Así, si alguno de estos jóvenes fuera llamado por efecto de las circunstancias á vivir en medio de las ciudades, encontraría allí mismo medios de existencia en el ejercicio de la profesion industrial que hubiera aprendido.

«Conviene consultar, en cuanto á los detalles en que no nos podemos detener, todo lo que Mr. Demetz ha escrito acerca de Mettray, y sólo así nos convenceremos que América é Inglaterra nada tienen que enseñarnos, y nosotros nada que envidiarles.

«Los felices resultados obtenidos han inspirado la ley de 3 de Agosto de 1850 sobre la educacion y patronato de los detenidos jóvenes; y resulta de los últimos documentos publicados por el Ministerio del Interior que el número de los establecimientos públicos ó privados destinados á la educacion de los detenidos jóvenes es hoy el de 37, de los que 33 están destinados para los varones y 4 para las hembras. Pero falta mucho para que estos establecimientos estén consagrados á los trabajos de la agricultura, así como á las principales industrias que con ella están relacionadas, conforme al espíritu del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1850: la Administracion procura por todos los medios que tiene en su poder remediar este estado de cosas.

«Diremos, pues, para reasumir, que la penitenciaría donde se establezca la vida en comun y la enseñanza agrícola nos parece preferible á ninguna otra. Esta vida en comun de los jóvenes detenidos es posible; lo ha demostrado la experiencia, la que ha venido á confirmar las esperanzas que habia concebido el raciocinio. En efecto, si hay algun caso en que se pueda esperar que el delincuente no haya roto con todo buen sentimiento, en que se pueda creer en un momento de extravío y de error, más bien que en una completa depravacion en que la correccion puede esperar un resultado más feliz y tener fé en su obra, es aquel en el que el corrigiendo no haya cumplido los 16 años. Pero la mision de dirigir y de moralizar á estos jóvenes que viven en comun es difícil de llenar. No se puede negar, por otra parte, que esta suposicion de una no depravacion del menor no sea algunas veces del todo gratuita con respecto á algunos de ellos, y que no haya casos en que la presencia de alguno en una reunion no sea funesta para él y para los otros. Algunas veces un joven que podria soportar la vida en comun despues de una prision individual previa, no la soportaría sin esta condicion. Otras mil circunstancias pueden presentarse que harian aun más preciosos la magnífica experiencia hecha en la Roquette; y la correccion no debe privarse de un medio tan poderoso como el que se ha puesto en sus manos: más feliz con los detenidos jóvenes que con los penados adultos, podrá llegar á sus fines por dos medios que se suplirán algunas veces, y otras le ayudarán á conseguir su objeto, prestándose un mútuo apoyo.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Resuelta la cuestion en cuanto á los varones, debemos considerarla ahora con respecto á las jóvenes. Es necesario hacer constar desde luego la imposibilidad de fundar penitenciarías que estén exclusivamente destinadas á ellas; el corto número de penadas se opondría á esta medida. En algunos departamentos se las ha confiado al cuidado de congregaciones religiosas, obteniendo el mejor éxito. En los Estados-Unidos ocupan un departamento separado de los varones, en donde pueden aprender los trabajos de su sexo, dedicándose á los cuidados del arreglo de la casa, y disminuyendo considerablemente los gastos, confeccionando los vestidos y la ropa blanca de los varones, lavándose, y prestando en fin una multitud de servicios que serian costosos si de ellos no estuviesen encargadas.

Somos partidarios, tanto como el que más, del sistema de las prisiones distintas para los penados de ambos sexos, y sin embargo de ningún modo desaprobamos lo que se hace en los Estados-Unidos, y que nosotros proponiamos se adoptase en Francia.

Con ideas enteramente distintas de las que nos inspiran las prisiones ordinarias, abordamos las de estos jóvenes penados: nada hay de comun entre ellos y esos criminales en su mayor parte sumidos en la crápula, y á quienes la ociosidad y los desórdenes de la vida pasada envían á la prision, poscidos en el más alto grado del vicio de la lujuria. Los jóvenes detenidos no tienen ni pueden tener estos tristes antecedentes; no hay, pues, que temer los efectos producidos en las prisiones por la vejez de las mujeres, ni los desórdenes que en su consecuencia resultan muchas veces á pesar de todas las precauciones. En los Estados-Unidos, ni se permite, ni tiene efecto comunicacion alguna; en las penitenciarías agrícolas, donde las hembras serian siempre poco numerosas por la fuerza de las cosas, á pesar de la mayor libertad de que gozan los detenidos jóvenes, creemos que esta absoluta separacion seria posible aun si se quisiera mantener.

No necesitamos decir que apreciamos perfectamente los peligros de una comunicacion demasiado libre, demasiado frecuente ó clandestina; pero lo confesamos: no vemos del mismo modo algunas reuniones públicas y permitidas que se podrian verificar bajo una vigilancia rigurosísima en la capilla, por ejemplo, y en algunas otras ocasiones escogidas con discernimiento y discrecion. Es casi imposible que dejen de originarse de estas comunicaciones, por raras que sean, relaciones de simpatía entre jóvenes colocados en semejante situacion; lo sabemos, y lejos de asustarnos, nos felicitamos por ello.

No se pierda de vista que en estos establecimientos sólo entran jóvenes que pueden reconquistarse al bien por no hallarse completamente pervertidos; si esto no fuera así, excusado es decir que el régimen de vida comun á que se encuentran sometidos impone la necesidad de alejar de este redil aquellas ovejas contagiadas; la correccion que intentamos y que deseamos obtener no es la correccion incompleta que permite esperar únicamente en las prisiones la fuerza de las circunstancias; es una correccion moral perfecta, por medio de los principios de virtud que en el corazón de esos niños han debido hacerse penetrar. Se les ha debido formar en las buenas costumbres y conducir sus deseos, si es que tienen algunos por el camino de la moral.

¿Qué sería de esas jóvenes al salir de la casa de refugio ó de la mano de las congregaciones religiosas á que se les ha confiado? ¿Pueden desconocerse los peligros de todas clases que las rodean, las seducciones que las esperan, y olvidar que desprovistas de fortuna y la mayor parte de familia difícilmente encontrarán un marido que las socorra y las proteja? Pues tenemos el convencimiento de que en la colonia podrán hallar ese protector que no encuentran en la sociedad ordinaria.

Creemos no equivocarnos: si los Directores de las colonias agrícolas, si el Capellan que los secunda, son dignos de su mision, no hay abuso que temer; y una excepcion que de cuando en cuando pudiera presentarse no es bastante motivo para renunciar á todo el bien que creemos posible obtener: la celda de castigo y el aislamiento harán en breve desaparecer hasta el último rastro del mal.

En cuanto al número de establecimientos de este género que deberían crearse, difícil es determinarlos desde luego: la poblacion es la única regla que puede tenerse presente, y en el estado actual de la legislacion el número de los jóvenes detenidos no prueba absolutamente nada, porque todos sabemos la repugnancia de los Magistrados á enviar los jóvenes á esas covachas que se llaman prisiones departamentales y casas centrales. Puede establecerse, por regla general, que el número de penitenciarías de jóvenes sea tal, que su poblacion sea de 150 á 300; y nos atreveriamos á proponer que se situaran de manera que los jóvenes condenados se hallaran lo más distante posible de los puntos en que lo fueron, en los cuales sólo pueden tener relaciones perniciosas: si tienen familia, la conveniencia de separarlos de ella ha sido la causa de conducirlos á la casa de refugio, y los padres que por cálculo quisieran hacer condenar á sus hijos á las colonias se detendrian alguna vez, pensando que va á separarles de ellos una distancia considerable: por otra parte, no alcanzamos los inconvenientes que pudiera ofrecer esta medida.

BOLETIN DE TEATROS.

En el teatro de la calle de Jovellanos se estrenó anteanoche una zarzuela en dos actos, arreglada del francés á nuestra escena, con el título *El hábito no hace al monje*. Los Sres. Picon y Rogel, autores de este arreglo, fueron llamados al palco escénico al final de la representacion. Los artistas que tomaron parte en ella desempeñaron bien sus papeles, distinguiéndose la señorita Velasco.

El viernes próximo tendrá lugar en el mismo teatro una funcion á beneficio de los pobres de Barcelona. La comision de auxilios creada en Madrid se ha puesto de acuerdo con los empresarios de dicho teatro para dar la mayor amenidad al espectáculo, y la misma comision dirigirá las invitaciones.

En el teatro de los Bufos Arderius se está ensayando para ponerse en escena en la presente semana el gran baile fantástico titulado *El espíritu del vino*, parodia del gran baile *El espíritu del mar*, para el cual se han pintado varias decoraciones y se ha construido un vestuario completamente nuevo.

ANUNCIOS.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS de España.—Edicion oficial, que comprende la Constitucion.—Ley para la eleccion de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley municipal y ley provincial.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de una peseta 50 céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. También se venen en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un *agarratado*, una peseta y 50 cént. (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); *Seis caballos*, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 cént. (30 rs.); *Los borrachos*, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); *Retrato de Goya*, una peseta (4 rs.). —3

PROGRAMA É INSTRUCCION QUE HAN DE REGIR EN las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas.—Se vende en la portería mayor de la Direccion general de Rentas al precio de una peseta cada ejemplar, y al mismo precio en las Administraciones principales de Aduanas, que transmitirán los pedidos á dicha Direccion general.

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE Contabilidad de la Hacienda pública se hallan de venta las obras siguientes:

Table with 2 columns: Precios (Pesetas, Cents) and list of circulars and regulations.

Además se hallan de venta en la misma portería los presupuestos generales del Estado correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71, al precio de 5 pesetas cada tomo.

CÓDIGO PENAL REFORMADO, CON NOTAS Y OTROS DOCUMENTOS, publicado por la empresa de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia.

Consta de un tomo en 4.º de más de 300 páginas, y se vende al módico precio de 3 pesetas en Madrid en la administracion de la Revista, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y en las principales librerías, y en provincias 3 pesetas 50 céntimos (14 rs.) franco de porte.

COMPENDIO DE PATOLOGÍA MÉDICA, DEDICADO Á LOS jóvenes escolares, por D. Antonio Fernandez Carril, Doctor en Medicina y Cirujía. Se vende en las principales librerías á 3 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

La Conmemoracion de los Fieles difuntos, y Santa Eustoquia, virgen.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE NOVIEMBRE DE 1870.

Meteorological observation table for Nov 1, 1870, including barometric pressure, temperature, humidity, and wind direction.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 1.º de Noviembre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table showing meteorological results for the periods 1860-1864 and 1865-1869, comparing various atmospheric conditions.

Meteorological observation table for Nov 2, 1870, including barometric pressure, temperature, humidity, and wind direction.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 1.º de Noviembre de 1870.

Table of telegrams received from various locations, detailing atmospheric conditions and wind directions.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1870.

Meteorological observation table for Oct 24, 1870, from the San Fernando Marine Observatory.

Temperatura máxima del día... 22.4
Temperatura mínima del día... 14.8
Temperatura máxima al sol... 45.4
Evaporacion en las 24 horas... 4.5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 5.5 idem.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado
(3) Desde siete á ocho y media de la noche estuvo visible una aurora boreal, que se extendió desde el O. N. O. al N. E., alcanzando una altura máxima de unos 25° sobre el horizonte, en la parte más luminosa, que correspondia sensiblemente con el meridiano magnético.

Direccion general de Comunicaciones

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao y San Sebastian.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 14 á 13 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'29 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'33 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 1'23 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo.
Tocino añejo, de 24 á 23 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.
Idem fresco, de 17'25 á 17'75 pesetas la arroba, y de 4'18 á 4'21 el kilogramo.
Jamón, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.
Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.
Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'53 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'53 á 0'76 el kilogramo.
Trigo, de 13 á 14'25 pesetas la fanega, y de 23'53 á 25'79 el hectólitro.
Cebada, de 5'25 á 6 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'86 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table listing prices for various types of meat and livestock.

TOTAL... 4.792

Su peso en libras... 435.040.—Idem en kilogramos... 96.157.596.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 1.º de Noviembre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 4.º de abono.—El Nabuco, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 33 de abono.—Turno 3.º impar.—El drama fantástico en siete cuadros D. Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 49 de abono.—Turno 1.º.—El hábito no hace al monje, zarzuela nueva en tres actos.—Un concierto casero.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 59 de abono.—Turno 2.º impar.—Robinson.

TEATRO DE LOPE DE RUEA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 4.º par.—D. Juan Tenorio.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.º par.—Los hugonotes.

TEATRO DE CALDERON (Madera Baja, núm. 8).—A las ocho de la noche.—Tute de Reyes!—Un ente singular.—Las hijas de Elena.—Los dos sordos.